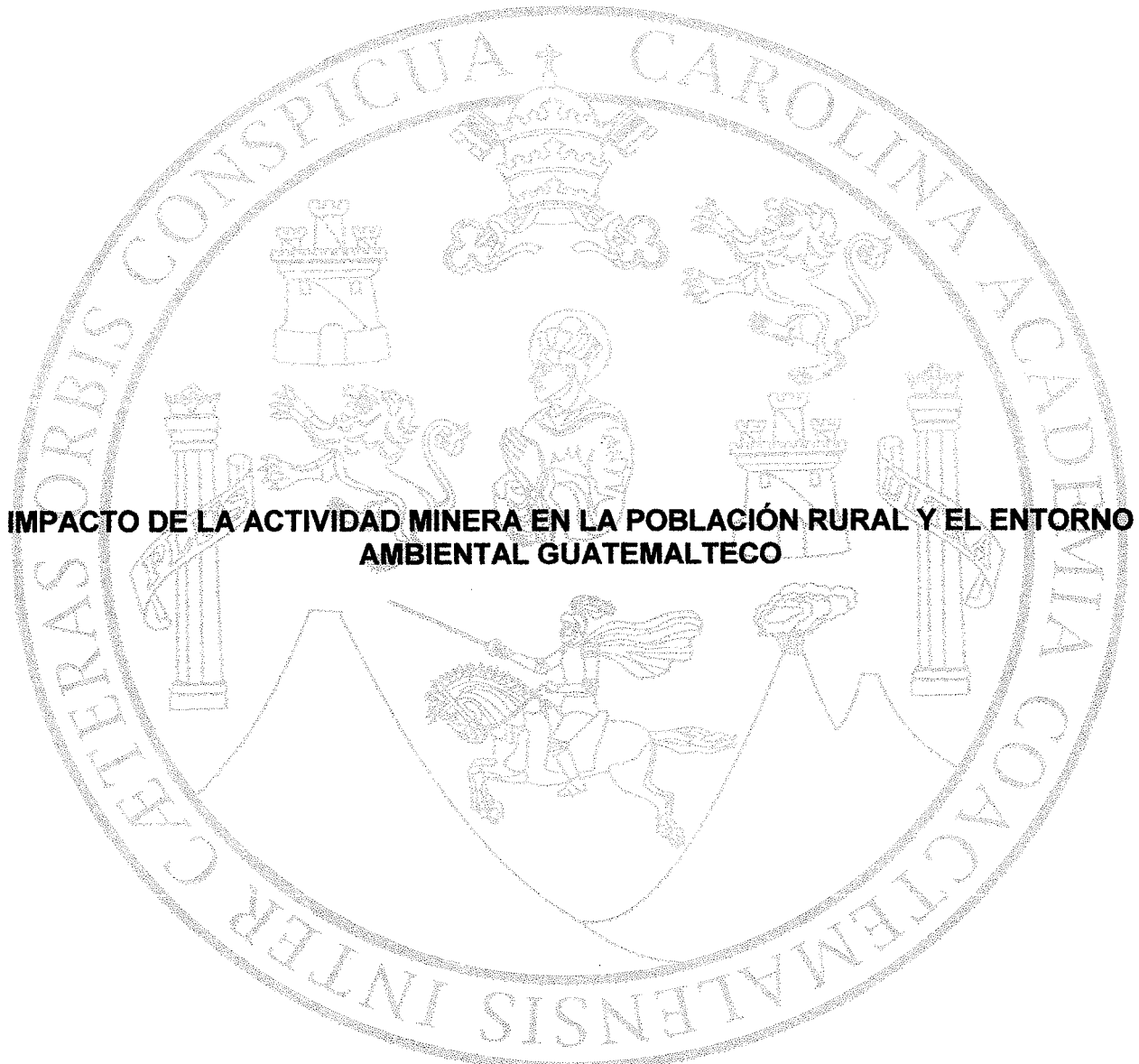


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPACTO DE LA ACTIVIDAD MINERA EN LA POBLACIÓN RURAL Y EL ENTORNO  
AMBIENTAL GUATEMALTECO**

**OSCAR JEREMÍAS MATÍAS LÓPEZ**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPACTO DE LA ACTIVIDAD MINERA EN LA POBLACIÓN RURAL Y EL ENTORNO  
AMBIENTAL GUATEMALTECO**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**OSCAR JEREMÍAS MATÍAS LÓPEZ**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, abril de 2021**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

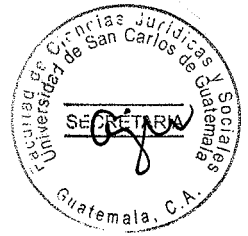
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**RAZÓN** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



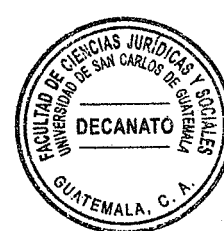
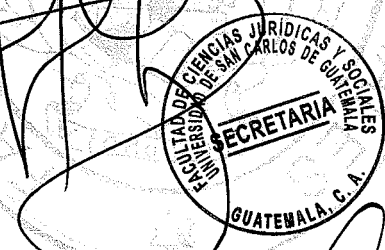
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

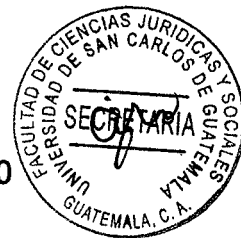


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de marzo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante OSCAR JEREMÍAS MATÍAS LÓPEZ, titulado IMPACTO DE LA ACTIVIDAD MINERA EN LA POBLACIÓN RURAL Y EL ENTORNO AMBIENTAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





Guatemala 22 de septiembre de 2020

Lic. Gustavo Bonilla  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado licenciado Bonilla

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller **OSCAR JEREMÍAS MATÍAS LÓPEZ**, la cual se titula **“IMPACTO DE LA ACTIVIDAD MINERA EN LA POBLACIÓN RURAL Y EL ENTORNO AMBIENTAL GUATEMALTECO”**

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**



*Lic. José Dionicio Romero Mospina*  
Docente Consejero de la Comisión de Estilo

**Lic. Pablo René Hernández Muñoz**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado No. 3329**



Guatemala, 04 de febrero de 2020

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:



De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, a efecto de hacer de su conocimiento que, en cumplimiento de resolución de esa casa de estudios, procedí a efectuar la asesoría del trabajo de tesis del estudiante **OSCAR JEREMÍAS MATÍAS LÓPEZ**, carné número 201402409, titulado: **IMPACTO DE LA ACTIVIDAD MINERA EN LA POBLACIÓN RURAL Y EL ENTORNO AMBIENTAL GUATEMALTECO**", arribando a las siguientes consideraciones:

- **Contenido científico y técnico:** Se verificó que el estudiante utilizara oportuna y apropiadamente, la totalidad de los aspectos jurídicos y doctrinarios, cuidando de estar acorde con el contexto del tema; estructurando la redacción y ortografía de manera correcta y utilizando un lenguaje apropiado, aplicando metodológicamente los diversos pasos del proceso de investigación científica.
- **Métodos y técnicas utilizadas:** De acuerdo con el contexto del tema, se corroboró en el desarrollo del contenido del informe, que el estudiante utilizara los métodos inductivo, deductivo, analítico y sintético en el desarrollo de su investigación teórica, y las técnicas de investigación utilizadas fueron: la bibliográfica y observación de campo en torno al impacto de la actividad minera en la población y el entorno ambiental, circunstancia que ha permitido destacar el carácter fundamental del informe final y en función de ello, se estimaron las más apropiadas para la presente investigación.
- **Redacción:** Se corroboró el uso oportuno y adecuado del lenguaje y principales reglas gramaticales, sugiriendo algunas modificaciones que permitieron adaptar la totalidad de los aspectos contenidos en el trabajo de tesis, todo esto resulta en la secuencia lógica del contenido del informe final, facilitando la comprensión del mismo.
- **Contribución científica:** El informe final aborda un tema de interés, que si bien es conocido por la población guatemalteca, se desconoce el fondo y trascendencia social, económica y ambiental que implica la actividad minera en la República de Guatemala, de tal manera que se considera que constituye un elemento de la realidad jurídica y fáctica del país, de esta manera se estima que el desarrollo del tema abordado contribuye determinadamente a la comprensión de la problemática expuesta con detenimiento en el trabajo de tesis.

**Lic. Pablo René Hernández Muñoz**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado No. 3329**



- **Conclusión discursiva:** Este apartado se ha redactado con claridad y sencillez, enfatizando en los supuestos e incidencia de la actividad minera en la población y el entorno ambiental guatemalteco, proyectando en consecuencia la consiguiente propuesta encaminada a minimizar o contrarrestar la problemática enunciada.
- **Bibliografía:** Las fuentes documentales utilizadas contienen y abordan las teorías expuestas, mismas que se consideran sumamente acordes a la investigación teórica, destacándose en ese contexto el uso apropiado de cada una de las citas bibliográficas reflejadas en el informe final, a fin de brindarle los créditos correspondientes a cada uno de los autores citados y cuyas teorías fueron de utilidad para sustentar y fortalecer el contenido de la investigación.

Derivado de lo anterior, es pertinente declarar que **NO** tengo ningún parentesco con el estudiante **OSCAR JEREMÍAS MATÍAS LÓPEZ**.

En función de los aspectos señalados, me permito informar que el contenido de la presente tesis, reúne los requisitos legales contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, consecuentemente emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a fin de brindarle la continuidad y celeridad al trámite correspondiente.

Sin otro particular, de Usted.

Deferentemente.

**Lic. Pablo René Hernández Muñoz**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado No. 3329**

Pablo René Hernández Muñoz  
Abogado y Notario



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 12 de septiembre de 2019.

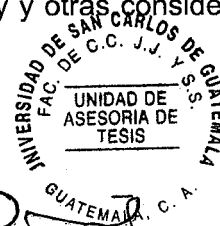
Atentamente pase al (a) Profesional, PABLO RENÉ HERNÁNDEZ MUÑOZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
OSCAR JEREMÍAS MATÍAS LÓPEZ, con carné 201402409,  
 intitulado IMPACTO DE LA ACTIVIDAD MINERA EN LA POBLACIÓN RURAL Y EL ENTORNO AMBIENTAL  
GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 14 / 02 / 2020 . f)

*[Signature]*  
 Asesor(a)  
**Pablo René Hernández Muñoz**  
 Abogado y Notario







## DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque estando mi vida extenuada, esparció su lluvia abundante y fortaleció mi heredad; a Él, la gloria y honra.
- A MI ESPOSA:** Dulce María de León García por motivarme a construir de manera hermosa nuestro presente y forjar un mejor futuro juntos, gracias mi amor.
- A MIS HIJOS:** Evy Ayris y Elvis José Matías de León, por ser la fuente de mi inspiración y cada día convertirse en el tesoro más grande de mí vida.
- A MIS PADRES:** A él, a quien extraño tanto y observa desde el cielo; a usted señora quien me acompaña ahora y al igual sabe que la amo Oralía López Ordoñez.
- A MIS AMIGOS:** Lic. Pablo René Hernández Muñoz, por sus consejos, Licda. Gloria María Díaz Che, por su paciencia, Lic. Bayron Daniel Rojas Mena, por su aprecio.
- A:** Mis amados pastores y hermanos en la fe, por su gran apoyo espiritual, que Dios los Bendiga.
- A:** La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, Alma Mater, que fue el instrumento de Dios a mi vida, para alcanzar el éxito.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales; quien me ha formado en un profesional, al servicio del pueblo de Guatemala.

## PRESENTACIÓN



Desde la época independiente en Guatemala, se ha generado un paulatino aumento en la explotación minera, derivando en una amplia fuente de conflictividad en las comunidades del área rural, mismas que se han visto afectadas en su entorno medioambiental por la extracción de los recursos que poseen, en ese contexto la siguiente investigación es de tipo cualitativa porque describe los principales aspectos que de una u otra manera confluyen para la manifestación de la problemática y se ubica esencialmente dentro de la rama del derecho ambiental y secundariamente en el derecho constitucional, por afectar derechos fundamentales de la población afectada.

Es de esta manera que se consideró como sujeto de estudio a los habitantes del área rural, afectados por la actividad minera, en tanto que el objeto de estudio fue la actividad minera que se desarrollan las empresas dedicadas a este tipo de actividad; el periodo de estudio se localiza entre los años 2015 al 2018, siendo un período razonable para la investigación, considerando en ese contexto, desarrollar la investigación dentro de la circunscripción geográfica de la República de Guatemala.

El principal aporte de la investigación gira en torno a establecer el impacto que presenta la actividad minera en la población rural del país y consecuentemente el daño que se produce al entorno ambiental, de igual manera se estima que es una fuente de consulta útil para el desarrollo de futuros estudios en materia de explotación minera y ambiental, dado el contenido jurídico y doctrinario que presenta y principalmente por el aporte realizado, todo lo cual contribuye a comprender el debate que genera esta actividad.

## HIPÓTESIS



La minería en Guatemala se lleva a cabo principalmente en zonas rurales y como consecuencia de ello, tiene un impacto desproporcionado sobre los pueblos indígenas, que tienden a vivir en zonas rurales y sobre sus tierras. Históricamente, los pueblos indígenas han sufrido discriminación y hoy día su proporción sigue siendo excesiva en los sectores de población que viven en la pobreza extrema y que ven limitado su acceso a la educación y salud, entre otros derechos. Muchas veces, los pueblos indígenas han sufrido las consecuencias de mecanismos inadecuados de resolución de conflictos en torno a la tenencia de la tierra, conflictos que, con frecuencia, se derivan, entre otros factores, de la extrema desigualdad en cuanto a la distribución de la tierra existente en Guatemala. De esta manera, la explotación y exploración minera en las áreas rurales de Guatemala crean focos de conflictividad entre los particulares y las empresas mineras nacionales y extranjeras y a la vez producen un enorme impacto al entorno ambiental.



## **COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS**

Para la comprobación de la hipótesis se utilizó el método inductivo, en virtud que se estimó de su utilidad, generar juicios particulares que permitieran arribar a conclusiones más generales, todo ello con el fin de evaluar el impacto de la actividad minera en la población rural y el entorno ambiental guatemalteco, siendo necesario también utilizar las técnicas de investigación bibliográfica y documental, circunstancia que permitió comprobar plenamente la hipótesis expuesta como respuesta tentativa al problema.

De esta manera, los factores axiológicos de la investigación son la justicia, ética y responsabilidad, en el análisis del impacto de la actividad manera en la población rural y el entorno ambiental guatemalteco; en tanto que los factores filosóficos corresponden al derecho de las poblaciones rurales a ser consultados sobre esta actividad; mientras que los factores exegéticos se concentran en la revisión del marco jurídico y doctrinario en materia ambiental; de esta manera los factores hermenéuticos se integran por la interpretación de los apartados doctrinarios utilizados para comprender la problemática de estudio y finalmente los aspectos pragmáticos se fundan en el análisis de lo expuesto por los autores citados en la investigación.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. La actividad minera en Guatemala.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	7
1.3. Características.....	9
1.4. Clasificación.....	11
1.5. Desventajas y beneficios para el país.....	13

### CAPÍTULO II

2. Marco jurídico e institucional de la actividad minera en Guatemala.....	19
2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	19
2.2. Ley de Minería y su Reglamento.....	20
2.3. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.....	22
2.4. Ministerio de Energía y Minas.....	23
2.5. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.....	28

### CAPÍTULO III

3. Situación actual de la población rural y su entorno ambiental por el desarrollo de la actividad minera.....	31
3.1. Tipos de impacto de la actividad minera.....	31



	<b>Pág.</b>
3.1.1. Económico.....	31
3.1.2. Social.....	35
3.1.3. Ambiental.....	38
3.2. Fallos constitucionales sobre la actividad minera.....	41
3.2.1. Sentencia 1179-2005.....	42
3.2.2. Sentencia 4785-2017.....	45
3.3. La minería como fuente de conflictividad social.....	48

#### **CAPÍTULO IV**

4. Impacto de la actividad minera en la población rural y el entorno ambiental guatemalteco.....	51
4.1 Controles existentes.....	51
4.2. Deficiencias jurídicas.....	55
4.3. Deficiencias administrativas.....	58
4.4. Análisis de la problemáticas.....	60
4.5. Vulneración de los derechos de la comunidad.....	63
4.6. Propuesta de solución.....	65
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>67</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>69</b>



## INTRODUCCIÓN

En virtud del impacto que se considera genera la actividad minera en la población rural, esencialmente en el entorno ambiental del país, es preciso evaluar minuciosamente los factores jurídicos e institucionales que propician el grado de ocurrencia y recurrencia de la misma en dicha población pues según los informes nacionales e internacionales la explotación minera en Guatemala genera deforestación no solo del lugar en donde se instala la minera, sino a sus alrededores afectando los municipios colindantes, así mismo se contamina los ríos y nacimientos de agua. Por lo que se realizará, un estudio de campo a efecto de determinar el impacto que la actividad minera provoca en el territorio nacional, fundamentalmente porque la contaminación del aire y del agua afecta a todo el país.

El régimen legal de la minería está constituido por dos instrumentos principales de suma importancia, primeramente la Constitución Política de la República de Guatemala, en particular el artículo 125 relativo a la declaración de utilidad y necesidad de la explotación minera y el artículo 121 sobre la propiedad del Estado de los yacimientos mineros; y el segundo la Ley de minería, Decreto 48-97 del Congreso de la Republica y su Reglamento, cuyo objeto es la normación de la actividad minera en general. Por lo anterior la investigación estará dirigida al estudio de la actividad minera en el país, así como determinar los efectos que conlleva la autorización de las minas dentro de la población rural y el entorno ambiental guatemalteco.

En el proceso investigativo se alcanzó el objetivo de demostrar que la falta de controles en la actividad minera genera un considerable impacto al entorno ambiental de las



comunidades rurales en Guatemala; en tanto que se comprobó la siguiente hipótesis: La explotación y exploración minera en las áreas rurales de Guatemala crean focos de conflictividad entre los particulares y las empresas mineras nacionales y extranjeras y a la vez producen un enorme impacto al entorno ambiental.

La estructura de los capítulos se distribuyó de la siguiente manera: en el primero, se describe la actividad minera en Guatemala; en el segundo, se aborda el marco jurídico e institucional de la actividad minera en Guatemala; en el tercero, se hace énfasis en la situación actual de la población rural y su entorno ambiental por el desarrollo de la actividad minera; finalmente el cuarto, se focaliza en describir el impacto de la actividad minera en la población rural y el entorno ambiental guatemalteco.

A partir del contenido desarrollado en la estructura capitular, fue necesario recurrir a la utilización de los métodos inductivo y deductivo, las técnicas implementadas fueron la documental y bibliográfica, entre estos, libros, leyes, reglamentos, revistas, periódicos y complementariamente todo material doctrinario que facilitara la integración final del trabajo de tesis.

Se considera que con el abordaje de una problemática real y concreta como el es el impacto de la actividad minera en las comunidades rurales del país, el desarrollo de la investigación puede contribuir a comprender el alcance de la problemática y eventualmente determinar alternativas viables para mitigar y/o contrarrestar la incidencia de la misma en la población guatemalteca.





## CAPÍTULO I

### 1. La actividad minera en Guatemala

A fin de alcanzar los objetivos propuestos en la investigación, es conveniente hacer énfasis que primeramente se requiere abordar lo concerniente a la actividad minera en Guatemala, para el efecto se estima pertinente desarrollar sus antecedentes, definición, características, clasificación, desventajas y beneficios para el país.

#### 1.1. Antecedentes

“Acerca de la zona minera existen testimonios ya desde la época de la Antigüedad que hablan de la explotación de un monte de hierro. La minería primitiva está documentada por autores griegos, Estrabón, Ptolomeo y el Romano Plinio el Joven, mencionan las minas de hierro del supuesto monte Triano”<sup>1</sup>

En este entendido, se puede inferir por consiguiente que los registros más remotos de la minería se encuentran ya en tiempos de la antigua Grecia, al menos de los primeros registros que se tienen sobre la misma, pero que de igual manera solo permiten tener una idea general sobre su presencia en estos pueblos primitivos.

“En su apariencia más moderna estas minas tenían las siguientes características. Eran minas subterráneas que emplearon galerías en forma de plano inclinado. El mineral se

---

<sup>1</sup> Cajigas Panera, Silvia. **Abanto y Zierbana, estudio histórico-artístico. (monografías de los pueblos de Vizcaya).** Pág. 47.



extraía en cestos, cuando la veta era nea se abrió más para dar paso al transporte por bueyes y caballería. Se empleaba pico, cuña y pólvora (desde el siglo XVIII) para la extracción. Los equipos de trabajo eran reducidos, de 3 a 5 hombres y se componían tanto de jornaleros como por trabajadores por cuenta propia que dedicaban parte del día o del año a estas actividades, compaginándolas con las actividades agrícolas”.<sup>2</sup>

De lo anterior, se considera que en gran medida la minería por entonces era una actividad entre varias para complementar ingresos, pero el momento y grado de dedicación a ella dependía del ciclo agrícola. Los vecinos en oficio minero se organizaban en cuadrillas para explotar un yacimiento, tal y como sucede en la actualidad, solo que utilizando tecnología mucho mas vanguardista.

“Hacia comienzos del Siglo XVI, los imperios Inca y Azteca se hallaban debilitados por guerras internas, no obstante, sigue siendo un hecho que el catalizador de la desaparición de estas civilizaciones fue una fuerza exógena: la invasión española. A lo largo de los siglos, la conquista y la colonización europea transformaron de una forma radical los sistemas sociales y ecológicos dominantes en América.

Desde el momento en que Colón pisó por primera vez el Nuevo Mundo y de un modo permanente durante la era colonial, el objeto del gobierno de la Corona en América era la apropiación de metales preciosos. Esto produjo una profunda revolución ideológica. La naturaleza era algo sagrado para los precolombinos, incluso a pesar de que las relaciones

---

<sup>2</sup> **Ibíd.** Pág. 121.

de clase y las limitaciones tecnológicas habían causado un cambio ecológico. Para los españoles, el saqueo y la extracción de oro y plata era un objetivo glorioso”.<sup>3</sup>

De esta manera se estima que durante la conquista y obviamente Guatemala no fue ajeno a ello, la empresa europea se limitaba a una despiadada campaña destinada a la extracción de plata y oro, diseñando y agilizando los mecanismos para su consecución.

“La historia de la minería en Guatemala, se remonta a la época precolombina. Los indígenas hacían uso de los minerales como medio de trueque y como objetos de ornamentación, se sabe con certeza que los mayas utilizaron el jade, oro y plata en la joyería”.<sup>4</sup>

Con esta aproximación se puede conocer los primeros inicios de la explotación minera en el país y como la misma se ha ido incrementando paulatinamente, hasta llegar a generar los conflictos ambientales y sociales que en la actualidad se conocen, a los cuales no se les ha podido brindar una solución integral en concreto.

“Las técnicas mineras que se utilizaban eran la recolección de superficie y la minería a cielo abierto, entendiendo esta última por la que se realiza en superficie ejecutándose para el efecto terrazas con taludes o cavando pequeñas depresiones, que comúnmente son llamadas fosas de extracción”.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Dore, Elizabeth. **Una interpretación socio-ecológica de la historia minería Latinoamericana.** Pág. 52.

<sup>4</sup> Joachin Maldonado, Carmen Lorena. **Procedimiento consultivo a las comunidades indígenas para la aprobación de la explotación minera.** Pág. 3.

<sup>5</sup> Asociación Amigos del Lago de Izabal –ASALI-. **Estudio sobre la industria extractiva en Guatemala con enfoque en extracción minera y petróleo.** Pág. 8.



“El oro y minerales preciosos, motivaron a los conquistadores españoles a someter a los pueblos de América. Se sabe que se explotaron sobre el área de Centroamérica, durante el siglo XVI, unas quince minas de oro y trece de plata. “En esta época el oro era exportado de contrabando; puesto que proporcionaba mayores ganancias a los dueños el hacerlo de esa manera. No se conoce de la producción exacta ya que muchos centros de producción minera precolombina fueron intencionalmente ocultos”.<sup>6</sup>

Estos aspectos evidencian la gran ambición que la Corona Española proyectó durante la colonia y que en gran parte fue lo que motivó la conquista en general, pues vieron en el país, un enorme potencial de recursos minerales, los cuales en su momento los nativos solo apreciaban por su valor decorativo y no con fines de comercialización como si lo hicieron los españoles.

“Se tiene conocimiento que existió explotación minera en: Las Minas (hoy minas de Almengor I y II) a 12 kilómetros de Huhuetenango y a 8 kilómetros de Chiantla; las Ánimas y Torzón (hoy la Esperanza y Torzón) a 12 kilómetros de las Minas; el Sastre cercana a la Ciudad Capital; Antigua Guatemala; Zunil y Barrenche”.

Con este planteamiento, se puede conocer los primeros recintos mineros donde se explotó a mayor escala los recursos del suelo y subsuelo del país, con todo lo cual se estima que surgieron los primeros yacimientos en la circunscripción geográfica de la República de Guatemala, considerándose los primeros vestigios de los mismos.

---

<sup>6</sup> *Ibíd.* Pág. 10.



“Los conflictos posteriores a la independencia desmotivaron la inversión en la rama minera, que de por sí ya había descendido a causa del clima de incertidumbre y las dificultades que provocaron en la región los movimientos independentistas. En esta época la industria minera no tuvo más desarrollo apreciable sino la explotación que en pequeña escala llevaban a cabo varias compañías y particulares. Desde 1922 a la fecha, la minería nacional se ha desarrollado con altibajos dependiendo, para el caso de los minerales metálicos principalmente, de los precios de los metales en el mercado internacional. Para el caso de los no metálicos la situación ha sido diferente, ya que los mismos generalmente se producen para el consumo local o explotación principalmente Centroamérica”.<sup>7</sup>

A través de esta argumentación se estima que debido a la serie de confrontaciones que se suscitaron luego de la relativa independencia del país de la corona española, pero que sin embargo, tuvo un gran impacto en las formas tradicionales de explotación minera que se venía suscitando en el país, pero que con el transcurrir de los años volvió a cobrar nuevamente notoriedad, sobre todo por la demanda de minerales que se originó en países de Europa y sobre todo desde Estados Unidos que gradualmente fueron incrementando su demanda de metales preciosos como oro y plata.

“Desde mediados del siglo XX que se intensifica la extracción de metales, con la instalación de la controvertida empresa Exmibal, dedicada a la extracción masiva de níquel en el municipio de El Estor, departamento de Izabal. “En 1965 el gobierno otorgó

---

<sup>7</sup> Joaquín Maldonado. *Op. Cit.* Pág. 5.

a la empresa una concesión de explotación. Desde entonces se intensificó el estudio geológico y se adelantaron los estudios de ingeniería para poder edificar las instalaciones mineras y de transformación”.<sup>8</sup>

Derivado de esta aseveración, se estima que un problema que afectó seriamente la inversión en el sector minero fue la inestabilidad política y la falta de seguridad para las empresas extranjeras que se mostraban interesadas en la explotación de minas en Guatemala. Sin embargo, a partir de la firma de los acuerdos de paz las cosas han cambiado drásticamente.

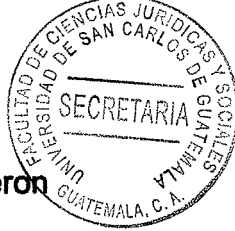
“Las primeras explotaciones mineras masivas de la historia pertenecieron al Imperio Egipcio. Obtenían minerales como la malaquita, la turquesa y el cobre de canteras ubicadas en Maadi, Bajo Egipto, o Uadi Maghara, al sur del Sinaí. También hay mención en los historiadores griegos antiguos de sus grandes minas de oro en Nubia. Con este metal fabricaban objetos rituales y de veneración. En la etapa grecolatina la minería se extendió y masificó en Europa, especialmente por la obtención de la plata, oro, cobre, hierro y mármol. Esta actividad creció a través mano de obra esclava”.<sup>9</sup>

En ese orden de ideas, con la llegada de la Revolución Industrial y las necesidades energéticas del mundo moderno, la minería repuntó como una de las actividades económicas más lucrativas del mundo, junto a la explotación petrolera. La potencia

---

<sup>8</sup> Marroquín Aceituno, Héctor René. **La modernización de la legislación minera de Guatemala y la simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de derechos mineros de explotación; una necesidad impostergable.** Pág. 26.

<sup>9</sup> <https://www.caracteristicas.co/mineria/#ixzz6DUA9Hiz8> (Consultado: 14 de enero de 2020).



energética del carbón y de los hidrocarburos es codiciada en el mundo entero y dieron forma a nuevos mecanismos de explotación minera en todo el mundo.

## 1.2. Definición

“Es el conjunto de actividades para el descubrimiento y extracción de minerales metálicos de la roca dura que se encuentra bajo la superficie de la tierra. Estos metales pueden ser oro, plata, cobre, zinc y níquel, entre otros”.<sup>10</sup>

En función de estos preceptos, se estima que es una definición bastante general y par el efecto se estima conveniente citar una segunda que si bien también es en forma generalizada, permite comprender a gran escala lo que implica este concepto, contenido en el Artículo 6 del Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería, que indica lo siguiente: “La minería es toda actividad de reconocimiento, exploración, explotación de productos mineros”.

También la minería es considerada como el conjunto de individuos que se dedican a esta actividad o el conjunto de minas de una nación o región en particular, tomando en consideración que en realidad existe una gran variedad de minerales a explotar, se tiene a los minerales metálicos, tales como hierro, cobre, plomo, oro, plata, cromo, mercurio, aluminio, entre otros, los cuales son empleados hoy en día como materias primas básicas para la fabricación de toda clase de productos industriales.

---

<sup>10</sup> Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala. **La actividad minera y los derechos humanos en Guatemala.** Pág. 7.



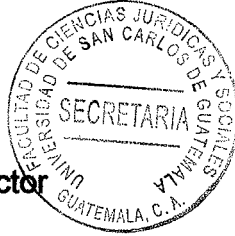
Este concepto en realidad es bastante específico, lo cual conlleva a plantear que no existen demasiados elementos que hagan posible generar una diversidad de conceptualizaciones, de esta cuenta es una actividad única y por ende su definición es relativamente fácil de asimilar. Con esto se abarca mucho más el alcance real de este concepto y su campo de acción específico en el que se encuentra inmerso o donde se desempeña con relativa precisión, de tal forma que resulta evidente que incluye una amplia gama de productos en los cuales dicha actividad tiene determinada incidencia para su ubicación, exploración y explotación.

En función de esta aproximación doctrinaria, resulta razonable señalar que en las épocas prehistóricas en las cuales coexistió el ser humano, utilizaba los minerales para la fabricación de sus herramientas. La minería siempre ha constituido en ser uno de los indicadores básicos de las posibilidades de desarrollo económico de un país, los minerales descubiertos por el hombre, se le da un valor económico sobresaliente debido a la utilidad que prestan a la humanidad.

Acorde con los elementos, expuestos en los párrafos anteriores, es consistente señalar que la minería es una actividad económica que permite la explotación y extracción de los minerales que se han acumulado en el suelo y subsuelo en forma de yacimientos. Por minería también se puede hacer referencia al grupo de personas que se dedican a trabajar en las minas.

La minería forma parte de las actividades económicas del sector primario, por ello su desarrollo es de gran importancia en el sector industrial y económico de un país o Estado





en particular. En definitiva, se estima que la minería es una de las ramas del sector primario de la actividad económica de una región, que consta de un conjunto de técnicas para extracción de combustibles, minerales y otras materias de la corteza terrestre. Los minerales y otros materiales que explota la minería, están acumulados en el subsuelo y en el suelo en forma de yacimientos.

### **1.3. Características**

Dentro de los principales elementos característicos que distinguen a la actividad minera, independientemente de su clasificación, pueden identificarse las siguientes, que permiten conocer a grandes rasgos el entorno de su actividad principal.

- a) La actividad para encontrar un yacimiento mineral inicia con el cateo o reconocimiento, mediante el cual se observa el terreno y se recogen muestras en busca de minerales y la prospección, que utiliza instrumentos de precisión y técnicas complejas, como fotos aéreas o equipos pequeños para tomar muestras.
- b) Los trabajos iniciales de toma de muestras no tienen ningún efecto negativo en el ambiente. Por eso para realizarlo no es necesario contar con permiso o autorización del Estado, pero sí deben hacerse respetando los derechos de la comunidad y tratando de no perturbar sus actividades económicas y culturales.
- c) Hay ciertas áreas en las que no se puede hacer cateo, reconocimiento o prospección, como por ejemplo: terrenos cercados o cultivados, lugares arqueológicos, zonas

urbanas, o zonas reservadas para la defensa nacional, a no ser que se tenga la autorización del Estado o del propietario del terreno.

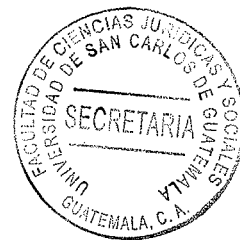
- d) Si el resultado del cateo y la prospección es positivo, se continuará con una exploración más detallada. Para esto, primero hay que obtener del Estado el derecho a explorar el mineral que se encuentra en esa zona, este derecho se llama concesión de exploración minera.
- e) En la exploración detallada se utilizan mapas y se marcan las áreas donde se harán perforaciones. En esta etapa podemos observar que se instalan máquinas de perforación y se extraen muestras de rocas del subsuelo, estas áreas de exploración se conocen como plataformas de exploración”.<sup>11</sup>

De acuerdo con estos preceptos, es importante señalar que en gran medida las actividades de las industrias extractivas no son sostenibles, esto sucede porque una vez se extraen los recursos del subsuelo, los yacimientos se agotan y no se restablecen en el corto plazo.

Sin embargo, las sociedades pueden decidir que este agotamiento es aceptable si la extracción genera ingresos públicos y privados que se reinvierten en otras formas de capital que generan riqueza y desarrollo en el futuro, tal es el caso por ejemplo de inversiones en educación e infraestructura, circunstancia que muy pocas veces se ve concretada en casos como los de Guatemala.

---

<sup>11</sup> Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana. **Kit de Minería ¿Qué es la Minería?** Pág. 2.



#### **1.4. Clasificación**

Es importante señalar que en este sector las unidades económicas se refieren a las minas de donde se extraen los minerales, a la operación en pozos, al beneficio de los minerales, así como las oficinas donde se realizan trabajos administrativos; sin embargo, en el presente apartado, es esencial centralizarse en aquellos aspectos centrales que distinguen a cada una de las industrias extractivas en este sector, de esta manera se pueden clasificar de la siguiente manera.

- a) "Por las características de los minerales
- b) Por los minerales que se extraen
- c) Por el valor de su producción
- d) Por el número de trabajadores".<sup>12</sup>

En este entendido, se infiere que con esta clasificación, únicamente se puede apreciar de forma muy general lo que implica en si la división de la minería, pero no desglosa con precisión a cada uno de estos elementos clasificatorios, por esta razón, se estima de suma importancia efectuar el planteamiento de otros puntos de vista, a fin de conocer con mayor precisión lo que implica en esencia esta clasificación, con lo cual se dispone de un mayor criterio para su identificación plena.

Algunos criterios establecen otra clasificación, destacándose para el efecto, entre otras la siguiente:

---

<sup>12</sup> [http://cuentame.inegi.org.mx/economia/parque/mineria/i\\_mineria.pdf](http://cuentame.inegi.org.mx/economia/parque/mineria/i_mineria.pdf) (Consultado: 16 de enero de 2020).



- a) "Subsistencia: de acuerdo a valores máximos de producción mensual y solo en actividades a cielo abierto, en los minerales de metales preciosos (oro, plata y platino), arenas y gravas de río, arcillas y finalmente piedras preciosas y semipreciosas.
  
- b) Título minero en fase exploración: para la etapa de exploración, construcción y montaje se tomó como criterio el área del título minero.
  
- c) Explotación y tipo de mineral: para la etapa de explotación, se tomó como criterio la producción, diferenciándola en las labores a cielo abierto y subterránea; y se definió la clasificación, de acuerdo con valores de producción anuales para seis grupos de minerales así: carbón, materiales de construcción, metálicos, no metálicos, metales preciosos y piedras preciosas".<sup>13</sup>

Es importante señalar que no incluye la minería subterránea y solo incluye los minerales que allí se mencionan en razón de la seguridad y especifica en una tabla los volúmenes máximos de producción mensual por mineral. De esta manera, también se fijan unas restricciones y obligaciones para los mineros de subsistencia, entre las cuales se menciona el no excederse de los volúmenes señalados en la tabla; el pago de regalías por extracción de minerales, así como la realización de algún tipo de transformación al mineral extraído, requerirá de permisos y licencias ambientales.

---

<sup>13</sup> <http://www.pmabogados.co/pm-legal-news/decreto-para-la-clasificacion-minera-mineria-de-subsistencia/> (Consultado: 18 de enero de 2020).

A grandes rasgos son estos los principales elementos que se requieren tomar en consideración para efectuar una clasificación específica de los tipos de minería que generalmente se presentan en los países donde operan y que en el caso de Guatemala, a grandes rasgos se puede estimar como minería subterránea y a cielo abierto.

### **1.5. Desventajas y beneficios para el país**

A medida que en un país se desarrolla e impulsa la actividad minera, mayor será su beneficio económico. Es decir, se generan puestos de empleo, se impulsa la investigación científica, se propicia la exportación y el comercio internacional. La minería se puede clasificar, según su impacto económico en minería grande, minería mediana, minería pequeña e, incluso, minería artesanal. Sin embargo, cabe destacar de forma general que la actividad minera está restringida por una serie de regulaciones legales a fin de proteger el ambiente y recursos naturales, así como, el bienestar de las personas que laboran en las minas.

Dentro de estos preceptos, se requiere destacar el hecho de que la minería de metales constituye un problema actual de interés público; su presencia ha provocado conflictos locales y nacionales. En este contexto, se cuestionan dos de sus aspectos: a) su contribución a las comunidades, a sus derechos y al entorno social donde opera; y b) su contribución al desarrollo y a la estabilidad macroeconómica de la nación anfitriona. No existe consenso en cuanto a la superioridad de los beneficios que aporta la actividad minera sobre los costos que provoca. Por ende, genera dudas y discordias que involucran aspectos económicos, fiscales, legales, ambientales y culturales.



De acuerdo con el Ministerio de Energía y Minas, en Guatemala se definen cuatro regiones mineras, en las cuales se encuentran los principales depósitos minerales: la región occidental, la región norte, la región oriental y la zona litoral del Pacífico. Derivado de ello, La Dirección General de Minería (DGM) del MEM es la entidad responsable de otorgar licencias de reconocimiento, exploración y explotación.

“Al 2 de julio de 2013, la Dirección General de Minas había autorizado 75 licencias de exploración y 32 licencias de explotación para minería de metales y contaba con 359 solicitudes en trámite, de las cuales 15 eran para explotación. Es importante evidenciar que del total de licencias vigentes el 29% corresponde a minerales metálicos, mientras que para las solicitudes en trámite el porcentaje se duplica. Esto se debe a la cantidad de licencias de exploración de minerales metálicos, que alcanza el 75% del total de las solicitudes en trámite”.<sup>14</sup>

Atendiendo estos preceptos, se determinó que la mayoría de licencias se concentra en los departamentos de Izabal, San Marcos, Quetzaltenango, Huehuetenango, Alta Verapaz y Baja Verapaz; todas, regiones con poblaciones integradas mayoritariamente por pueblos indígenas. También se han autorizado licencias para minería de metales en Guatemala, Santa Rosa, Jutiapa, Jalapa, Chiquimula, Zacapa y El Progreso, en donde predomina la población mestiza y la proporción de población indígena es menor. La concentración de licencias de proyectos mineros en ciertas regiones del país podría explicar los altos niveles de conflictividad.

---

<sup>14</sup> Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales –ICEFI-. **La minería en Guatemala: realidad y desafíos frente a la democracia y el desarrollo.** Pág. 25.

En la actualidad se encuentran activos los proyectos de minería de metales Marlin I, en San Miguel Ixtahuacán, San Marcos; El Sastre, en San Antonio La Paz, El Progreso; Cerro Blanco, en Asunción Mita, Jutiapa; Fénix, en El Estor, Izabal; y El Escobal, en San Rafael Las Flores, Santa Rosa, por mencionar solo alguno de los recintos mineros de mayores volúmenes productivos.

La región oriental destaca en importancia la mineralización económica de oro con pequeñas cantidades de plata en venas de cuarzo, así como zonas solidificadas emplazadas en fracturas. Este yacimiento se localiza en el distrito minero de Chiquimula, en donde también ocurren depósitos de cobre en Xororaguá, Hacienda el Santo; plomo, cinc y plata en Tercerón, y zonas de óxidos de hierro en San José la Arada, localidades aledañas a la ciudad de Chiquimula. Los depósitos más importantes de cobre, plomo, cinc, plata y oro ocurren en el distrito minero de Concepción las Minas, localizado en la parte sureste del departamento de Chiquimula.

En tanto que la región occidental sobresale en importancia los depósitos de plomo y cinc con asociaciones de plata y cobre que yacen en los distritos mineros de Chiantla-San Sebastián y San Miguel Acatán, en el departamento de Huehuetenango. No menos importantes son los depósitos de antimonio-tungsteno que yacen en San Ildefonso Ixtahuacán, Huehuetenango. Actualmente, esta última es una de las minas que se explota; de ella se obtiene un concentrado mineral con 60% de antimonio, con un grado de hasta 8% de tungsteno. Otro distrito minero importante es el de Canibal, al oeste de Cuilco, Huehuetenango, en donde aflora un dique de ilmenita con tendencia Este-Oeste,



buzante al sur y paralelamente a la zona de la falla Cuilco-Chixoy-Polochic, que se prolonga a territorio mexicano.

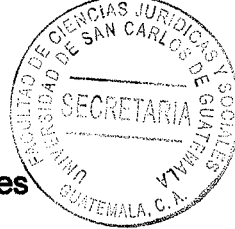
La zona Litoral del Pacífico está constituida por una faja angosta a lo largo del Océano Pacífico. La mineralización económica está conformada por grandes volúmenes de arenas ricas en magnetita y titanio acumulados en la zona litoral y que forman parte del potencial minero de Guatemala.

En esencia, estos son los principales recintos y cantidades productivos que de forma general produce este sector en la República de Guatemala, destacando en consecuencia su importancia en términos de valor agregado y montos económicos que se recaudan por esta actividad, principalmente para sus accionistas, no así para el propio Estado de Guatemala, básicamente porque el monto de las regalías que se quedan en Guatemala, apenas es del uno por ciento, según la normativa vigente.

“El valor agregado de la actividad económica denominada Minas y Canteras pasó a más del triple de su valor agregado en 2011 en relación con 2006, pasando de 3,269.1 millones de quetzales a 10,512 millones de quetzales (Tabla 5). Esta cifra permitió que en 2011 la contribución del producto interno bruto (PIB) del sector alcanzara el 2.83%, cifra mayor que la de actividades como la producción de energía eléctrica, captación y distribución de agua.

A pesar de los buenos resultados, es importante resaltar que las tasas de crecimiento del sector han sido muy inestables y no muestran un rendimiento constante en el transcurso





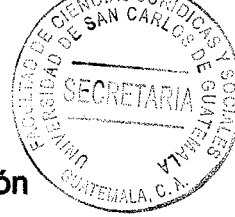
del tiempo. Esto se puede observar en la tabla 5, en la cual se aprecian grandes variaciones en el sector Minas y Canteras (que incluso registraron una contracción en 2008 con respecto al año 2007, y que presentaron el valor más alto en 2011: 18.45%). A pesar de ello, el valor agregado del sector explotación de Minas y Canteras aumentó considerablemente entre 2006 y 2011”.<sup>15</sup>

Estos valores solo reflejan parte de los volúmenes que se generan dentro de este sector productivo del país y por ende la importancia de establecer un régimen especial para los colaboradores que se desempeñan en dicho sector, cuestión que parece haber pasado desapercibido para los accionistas de los consorcios que dirigen las empresas de exploración y explotación de recursos mineros en el país y donde las autoridades en parte han sido cómplices de la indiferencia hacia la mano de obra de este segmento.

Como puede notarse, los volúmenes productivos son bastante consistentes y sostenibles en el tiempo, razón por la cual las empresas exploradoras han mantenido y profundizado los márgenes de extracción, razón por la cual han requerido cada vez de mano de obra guatemalteca, sin que hasta la fecha se hayan aunado esfuerzos para establecer un régimen especial para esta fuerza laboral en el país; por el contrario, se han generado todo tipo de confrontaciones entre comunidades, principalmente del área rural y empresas extractivas, principalmente en cuanto a la consulta que debe realizarse a los pueblos para la extracción correspondiente, pero que no es precisamente el motivo de análisis dentro de la presente tesis.

---

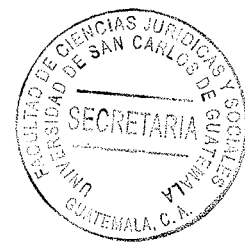
<sup>15</sup> *Ibíd.* Pág. 53.



En síntesis, se estima que las principales desventajas de la minería son la destrucción de aguas superficiales y subterránea; contaminación de ríos y lagos, lo cual deriva en la extinción de la flora, fauna lacustre y en los alrededores; destrucción de ecosistemas, daños a la salud y el medioambiente. Ahora bien, la minería a cielo abierto es rentable cuando el yacimiento no es muy profundo o cuando el terreno es arenoso o delicado, de modo que la minería subterránea no sea posible.

Una de las principales desventajas de este tipo de explotación minera es el impacto medioambiental que provoca. Dado que se utiliza cianuro, mercurio y ácido sulfúrico para eliminar el estéril, se contaminan aguas subterráneas y el aire en forma de polvo tóxico. Esto es absorbido por animales y plantas. La excavación en sí genera un impacto sonoro que ahuyenta a los animales de la zona, lo que provoca un cambio en el hábitat de muchas especies. Además, se trabaja sobre una gran extensión de terreno que queda desfigurada por la acción mecánica.

Una ventaja relativa de este tipo de explotación es que mueve menor cantidad de mineral y roca estéril. No afecta visualmente el área tan fuertemente como en el caso del cielo abierto. En tanto que dentro de las desventajas de la minería subterránea se encuentra en que en los yacimientos, sólo se puede aplicar cuando hay un fuerte relieve o el yacimiento es muy rico, dado que los costos de explotación son muy superiores a los del cielo abierto. Otra desventaja es que son mucho más peligrosos para los operarios pues los derrumbes inesperados suelen cobrar muchas víctimas.



## **CAPÍTULO II**

### **2. Marco jurídico e institucional de la actividad minera en Guatemala**

Dentro de los aspectos que merecen destacarse se encuentra lo concerniente al marco jurídico e institucional de la actividad minera en Guatemala, para ello se considera oportuno señalar dentro de dichas normas a la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Minería, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el Reglamento de la Ley de Minería, Ministerio de Energía y Minas y sobre todo el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

#### **2.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

Dentro de este marco normativo, específicamente en el Artículo 125 se establece que es de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables, debiendo el Estado propiciar las condiciones necesarias para su exploración y explotación.

De acuerdo con estos preceptos, puede inferirse que el marco jurídico que regula la minería en Guatemala inicia precisamente con la propia Constitución política de la república de Guatemala, particularmente en el artículo expuesto en el párrafo anterior y donde se evidencian con precisión los aspectos relativos a la utilidad y necesidad pública, pero de forma específica a la explotación técnica y racional de los minerales, por lo cual delega al Estado el establecer y propiciar las condiciones propias para su exploración,

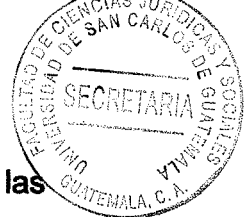


explotación y comercialización. La regulación constitucional permite la explotación industrial, comercial, agrícola o de cualquier otra clase, exclusivamente en forma técnica cuando esté a cargo de organizaciones públicas y/o privadas en forma racional de acuerdo con la preservación y protección de los recursos a cargo de particulares, como ocurre actualmente.

## **2.2. Ley de Minería y su Reglamento**

Este marco normativo fue aprobado el uno de julio del año 1997, específicamente durante el gobierno del Presidente Álvaro Arzú Irigoyen y sobre la misma es importante destacar que a través de este marco normativo se nombra al Ministerio de Energía y Minas como el órgano político y administrativo encargado de aplicar la política minera del gobierno de la República, a quien se otorga la legitimidad para otorgar licencias mineras a las compañías solicitantes, verifica el cumplimiento de la ley y en todo caso, oportunamente impone sanciones como multas o suspensión de operaciones.

El Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería y su consiguiente reglamento, el Acuerdo Gubernativo Número 176-2001 del Organismo Ejecutivo, contienen en esencia, la totalidad de la normativa encaminada a regular toda la actividad minera en Guatemala, incluyendo las fases o etapas de reconocimiento, exploración, explotación y cualquier otra operación relacionada con la industria minera que constituyan depósitos o yacimientos naturales del subsuelo. Esta ley se operativiza a través del Ministerio de energía y minas que es el órgano del Estado encargado de formular y coordinar las políticas, planes y programas del gobierno que correspondan al



sector minero y de tramitar y resolver todos los asuntos administrativos dentro de las esferas de su competencia.

Asimismo se regula que las personas que se aprovechen de las arcillas o arenas que ese encuentren en la superficie, así como las rocas y otros materiales que se utilizan directamente en la construcción, excluyendo las rocas decorativas, se les exime de la obligación de solicitar licencia de explotación, siempre y cuando dicha explotación no se realice con fines comerciales e industriales, para lo cual deberán de cumplir en todo caso con lo prescrito en la Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente; no obstante, cuando estos materiales se encuentren asociados a los minerales en concentraciones explotables, deberán obtener la licencia respectiva de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 5 de la Ley de minería.

Atendiendo estos preceptos, se estima que de conformidad con el reglamento de la Ley de minería, las municipalidades del país en sus respectivas jurisdicciones, velarán porque la explotación de los materiales antes indicados, se efectuó de una forma racional y que a su vez se haga en forma técnica, con la plena observancia de la legislación ambiental vigente y que no se comercialice aquellos materiales cuya explotación haya sido autorizada para fines no comerciales o industriales.

La Ley de minería establece que el Estado puede declarar ciertas zonas del territorio nacional como áreas especiales de interés minero con el objeto de agilizar la localización y evaluación técnica de los depósitos minerales en áreas de alto potencial, para así determinar su rentabilidad económica. En estas áreas podría continuarse los trabajos de



exploración por parte del Estado de Guatemala o bien efectuar un concurso público, donde podrán participar empresas locales y extranjeras, siendo otorgados permisos de exploración conforme lo establece la Ley de minería vigente.

### **2.3. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo**

Se estima que este convenio fue concebido para conciliar la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas, con la seguridad jurídica que demanda el proceso de desarrollo e inversión. De esta manera, se estima que se trata de un instrumento vinculante que obliga a los países que han ratificado su aplicación. Sin embargo, son frecuentes los problemas relacionados con esta aplicación, en particular en lo referido a la consulta previa prevista en el artículo 6.

En lo que concierne a las consultas en sí, el artículo 6 inciso 1, el convenio de los pueblos indígenas, insta a los gobiernos a consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Acorde con ello, es importante señalar que el inciso 2 preceptúa que “las consultas llevadas a cabo en aplicación de este convenio, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. Finalmente, el convenio 169 en su artículo 5 impulsa el respeto a los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y



espirituales propios de los pueblos concernidos. Estos aspectos culturales tendrán que ser considerados, en las medidas adoptadas para iniciar un programa que pueda afectar dichas comunidades.

#### **2.4. Ministerio de Energía y Minas**

El Ministerio de Energía y Minas es uno de los catorce ministerios que conforman el Organismo Ejecutivo del Gobierno de Guatemala, bajo la dirección del presidente de la República de Guatemala. Su misión es propiciar y ejecutar las acciones que permitan la inversión destinada al aprovechamiento integral de los recursos naturales, que proveen bienes y servicios energéticos y mineros velando por los derechos de sus usuarios y de la sociedad en general.

La visión del Ministerio de Energía y Minas es ser la institución rectora del sector energético y minero, que fomenta el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales del país. Además, tiene como misión conformar un equipo de trabajo multidisciplinario capacitado que cumpla con la legislación y la política nacional, propiciando el desarrollo sostenible, en beneficio de la sociedad.

En el marco de lo establecido en la Ley del Organismo Ejecutivo, el Ministerio de Energía y Minas tiene asignadas las siguientes funciones generales:

- a) "Estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía; promover su aprovechamiento racional y estimular el desarrollo y aprovechamiento racional de



energía en sus diferentes formas y tipos, procurando una política nacional que tienda a lograr la autosuficiencia energética del país.

- b) Coordinar las acciones necesarias para mantener un adecuado y eficiente suministro de petróleo, productos petroleros y gas natural de acuerdo a la demanda del país, y conforme a la ley de la materia.
- c) Cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos, la compraventa o cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstituido, gas natural y otros derivados, así como los derivados de los mismos.
- d) Formular la política, proponer la regulación respectiva y supervisar el sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales.
- e) Proponer y cumplir las normas ambientales en materia energética.
- f) Emitir opinión en el ámbito de su competencia sobre políticas o proyectos de otras instituciones públicas que incidan en el desarrollo energético del país.
- g) Ejercer las funciones normativas y de control y supervisión en materia de energía eléctrica que le asignen las leyes”.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> <https://www.mem.gob.gt/quienes-somos/objetivos-y-funciones/> (Consultado: 20 de enero de 2020).





Acorde con ello, se estima que estas son las principales atribuciones que por mandato legal le corresponden al Ministerio de Energía y Minas, en tanto que siempre en fuentes electrónicas, se establecen los siguientes valores institucionales.

- a) “Vocación de Servicio: Para poder ejecutar acciones de impacto y beneficio social, contamos con personal que está orientado a servir con eficiencia y eficacia a todos los usuarios de nuestros servicios.
- b) Compromiso: Hacia la sociedad guatemalteca, hacia la institución por medio de actitudes y acciones responsables.
- c) Excelencia en el Desempeño: Para mejorar la calidad y eficiencia en lo que realizamos y en las relaciones interpersonales que desarrollemos, siempre buscamos incrementar la productividad en nuestros actos.
- d) Responsabilidad Ambiental: La riqueza y diversidad natural existente en el país, obliga a tener una conciencia ambiental en el desarrollo de las actividades dentro del ámbito de competencia del ministerio”.<sup>17</sup>

Es de esta manera como a través de estos preceptos se estima que se presentan a grandes rasgos, los valores sobre los cuales sustenta esta institución el marco de sus actuaciones; por esta razón se estima también consistente efectuar la exposición de sus objetivos, a fin de dejar en claro el marco institucional de dicha entidad.

---

<sup>17</sup> **Ibíd.**



Los objetivos presentados forman las metas estratégicas del Ministerio de Energía y Minas para el período del 2006 al 2015. Dichos objetivos son:

- a) “La satisfacción de los requerimientos energéticos y mineros, dentro de los estándares de calidad, en todo el país.
- b) Promover la diversificación de la oferta energética, con enfoque en las fuentes de energía renovables.
- c) Promover el consumo eficiente y productivo de los recursos energéticos y mineros.
- d) Adoptar medidas necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables en forma eficiente.
- e) Crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros dentro de los sectores energético y minero”.<sup>18</sup>

Uno de los aspectos medulares que se estima y debe abordarse es lo concerniente a las funciones establecidas de forma específica para la Dirección General de Minería de dicha institución, de tal manera que en la página institucional de este ente, se establecen para el efecto, las siguientes:

- a) “Velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Minería y su Reglamento.

---

<sup>18</sup> **Ibíd.**



- b) Promover la minería en general, asesorar en materia de su competencia a las dependencias públicas que lo requieran; así como velar por el desarrollo de la pequeña minería en zonas de extrema pobreza.
- c) Efectuar estudios sobre posibles reservas de minerales existentes en áreas de interés minero, lugares del territorio nacional en donde no existan derechos mineros o solicitudes en trámite.
- d) Inspeccionar, vigilar, supervisar y fiscalizar las actividades, los actos y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los derechos de reconocimiento, exploración y explotación minera.
- e) Recopilar y analizar los datos estadísticos referentes a la industria minera y preparar publicaciones que tiendan a difundir el conocimiento de los recursos minerales para el inversionista nacional o extranjero u otros interesados.
- f) Estudiar y preparar las guías, circulares, disposiciones y resoluciones que regulen las diferentes actividades técnicas de las operaciones mineras.
- g) Promover la participación de las comunidades en el desarrollo de proyectos mineros.
- h) Las demás que le correspondan de acuerdo a las leyes, reglamentos vigentes y las que, aunque no están específicamente determinadas, sean inherentes al cumplimiento de sus funciones”.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> <https://www.mem.gob.gt/mineria/direccion-general-de-mineria/funciones/> (Consultado: 20 de enero de 2020).



Todos estos aspectos son los que distinguen en concreto al Ministerio de Energía y Minas y de forma específica a la Dirección General de Minería, quien es el ente encargado de las regulaciones en materia minera en el país.

## **2.5. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales**

En la Ley del Organismo Ejecutivo se, establece la creación de determinados Ministerios encargados de velar por la protección y conservación del medio ambiente, en determinados aspectos, mediante la creación, formulación y aplicación de determinadas políticas y programas; en ese contexto la ley establece en el Artículo 29 lo siguiente: Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

Básicamente esta serie de funciones conllevan un espíritu normativo objetivo en el sentido que pretende focalizarse con precisión en los aspectos relativos a la protección del medio ambiente y si tan solo en la práctica se observaran estos preceptos, no se manifestaran demasiados elementos nocivos hacia el mismo y por el contrario se dispusiera de un conglomerado de herramientas jurídicas e institucionales para preservar el ambiente circundante en los principales departamentos del país. En la página



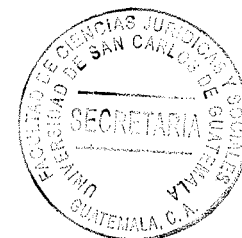
electrónica del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, específicamente en la sección de inicio se describe lo siguiente acerca del mismo:

Estos lineamientos son concluyentes y generan la delimitación tacita que regula las directrices institucionales en el afán de resguardar los aspectos relativos al medio ambiente, bien de manera preventiva y reactiva, constituyéndose el primer aspecto en el de mayor relevancia para el cuidado del patrimonio de la nación en materia y cuidado medioambiental. En ese sentido, es el estandarte en protección del medio ambiente en general y no es para uso exclusivo de emitir y cancelar licencias de explotación a través de la Minería, recursos hídricos, forestales, agroforestales y agrícolas, como en la actualidad se ha evidenciado. Aunque si bien es cierto que ha tenido algunos aciertos, son más los desaciertos que manifiesta en la práctica, por ende es necesario definir con precisión las funciones que le son encomendadas y juegue un papel determinante en los asuntos relacionados con el entorno ambiental.

Este ministerio en conjunto con el Energía y Minas, integran los pilares sobre los que descansa la política ambiental del país, en el sentido que guardan estrecha relación tanto los aspectos de Minería como explotación de canteras, puesto que dichas prácticas también inciden en el deterioro del ambiente en general y esencialmente sobre uno de los aspectos que ha cobrado auge en la última década y que se refiere a la generación de energías limpias, focalizándose en las hidroeléctricas; sin embargo en la práctica se observa que lejos de cumplir con ese papel regulador, ha permitido que generadoras a base de carbón natural, se instalen en el área sur del departamento de Escuintla, con las consiguientes secuelas en el deterioro del medio ambiente.



Si en la práctica se observara la totalidad de preceptos que sustentan la razón de ser del Ministerio motivo de análisis, no estuvieran a la vista los resultados que ha ocasionado las malas prácticas de la actividad extractiva de minerales, pues sabido es que en ese proceso se contaminan ríos, lagunas y arroyos que, aportan el vital líquido a las comunidades que se encuentran establecidos en el perímetro de los mismos.



## CAPÍTULO III

### **3. Situación actual de la población rural y su entorno ambiental por el desarrollo de la actividad minera**

En este capítulo se abordan de manera concreta, los tipos de impacto de actividad que produce la actividad minera en el país, entre estos los de índole económica, social y ambiental; de igual manera, lo concerniente a los fallos constitucionales sobre esta actividad, concretamente las sentencias 1179-2005 y 4785-2017, a fin de evaluar los criterios que se han fijado sobre esta actividad, de igual manera se requiere hace énfasis en la minería como fuente de conflictividad social.

#### **3.1. Tipos de impacto de la actividad minera**

Dentro de este apartado, es conveniente hacer énfasis en tres de los principales impactos que se estima y produce la actividad minera en el país, debiéndose desglosar detenidamente cada uno de estas, a fin de generar un mayor grado de comprensión.

##### **3.1.1. Económico**

Sobre este apartado en concreto, se circunscribe al hecho de que muchos partidarios defienden la idea de que la minería conlleva el desarrollo económico y reduce la pobreza. Argumentan que las ventajas económicas radican principalmente en el aumento de ingresos para el gobierno gracias a la actividad minera, la mejora de servicios y empleo



en las comunidades locales y el aumento de la demanda de bienes y servicios como mejora para la economía local. Por el contrario, los críticos opinan que la minería no mejora la situación de las comunidades locales, argumentando que:

- a) “Los costes y beneficios de la minería no están distribuidos justamente y en muchos casos no compensan los enormes costes sociales y ecológicos.
- b) Las empresas privadas ganan los beneficios, pero las comunidades campesinas locales cargan los costes pasivos.
- c) La economía local se desestabiliza gravemente por el llamado efecto del síndrome holandés, entre otros. Éste es un fenómeno macroeconómico que se manifiesta cuando se ganan divisas extranjeras con la extracción de recursos naturales. En muchos casos, el aporte de la minería a la microeconomía resulta ser más bien negativo que positivo.
- d) La contaminación medioambiental pone en grave riesgo el sistema ecológico y la salud de las comunidades locales, con graves consecuencias para los campesinos que dependen de la agricultura.
- e) A nivel mundial, es injusto que los recursos naturales que pertenecen a los países del Sur, traigan enormes beneficios a empresas del Norte y sus accionistas y que solamente un menor porcentaje en forma de se quede en las comunidades locales. La historia de la explotación del Sur continúa”.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> <http://old.catapa.be/es/miner%C3%ADa/econ%C3%B3mico> (Consultado: 20 de enero de 2020).





Estos datos son a nivel global, lo cual destaca lo que en concreto genera esta actividad y de ello se desprende la importancia que presenta este sector dentro del Producto Interno Bruto de todos los países, pues los volúmenes productivos han posicionado esta industria como una de las más lucrativas.

“Un estudio sobre el impacto económico y social de la minería en Guatemala concluyó que esa industria aporta al país de manera directa e indirecta el 3.3 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB). Esa cifra es relativamente pequeña, pero según Paulo de León, de la empresa encargada del estudio Central American Business Intelligence (CABI), el potencial está ahí y es el sector que más contribuye al país en relación a su tamaño. Directamente aportan al PIB el 0.9 por ciento. Según los datos aportados en el estudio, el 18 por ciento de las divisas provienen de la minería. Además de generar en el mercado local 6 mil puestos de trabajo con un salario promedio de Q8 mil 540, siempre según las cifras aportadas por CABI”.<sup>21</sup>

Este aspecto ya es en el contexto de la República de Guatemala y refleja en gran medida, el impacto que tiene esta actividad dentro de la producción nacional.

“Guatemala representa apenas el 0.5 por ciento de la producción de minerales a nivel mundial. En el caso del oro representa el 0.2 por ciento del total producido por alrededor de 180 países. Los que lideran esa clasificación son China, Australia y Estados Unidos”.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> <https://elperiodico.com.gt/inversion/2016/08/26/presentan-estudio-sobre-el-impacto-de-la-mineria-en-el-pais/> (Consultado: 20 de enero de 2020).

<sup>22</sup> *Ibíd.*



Este aspecto ya refleja un poco más el alcance y por ende impacto que tiene esta actividad dentro del desempeño de las cuentas nacionales, siendo evidente el amplio margen que tiene la misma en la economía del país.

“La extracción de minerales metálicos es una actividad no tradicional en el país, no así la de los materiales de construcción y rocas decorativas. Cuando se revisa el tamaño del sector y su contribución a la economía, utilizando los datos de las Cuentas Nacionales del Banco de Guatemala, se encuentra que no llega a pesar más allá del 0,8% del PIB nacional, utilizando tan sólo el 0.8% del territorio nacional. La actividad del sector genera impactos de primero y segundo orden que suman más del 3% del PIB.

En esta medida se considera no solo la contratación de empresas de servicios, necesarias para la construcción y operación sino también el efecto que genera el consumo de los empleados del sector. Sin la industria minera este valor agregado no existiría. Adicionalmente, aunque el número de trabajadores en el sector es reducido, gozan, en promedio, de los mejores salarios con un 100% de formalidad en cuanto a beneficios y prestaciones.

Con tan solo un 0.9% del PIB, el sector genera el 17% de las exportaciones, teniendo la mayor productividad por hectárea o por trabajador a nivel nacional. Las exportaciones del sector minas y canteras generan, en promedio alrededor de US\$900 millones anualmente... Adicionalmente, con cerca de US\$2 mil millones, es el sector que más inversión Extranjera Directa ha generado desde el año 2007 a la fecha.”<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> <https://www.prensalibre.com/economia/mineria-en-guatemala/> (Consultado: 22 de enero de 2020).



En concordancia con los preceptos vertidos con anterioridad, se considera que el impacto del sector es integral y completo, ya que los impuestos recaudados por la Superintendencia de Administración Tributaria y otros ingresos no tributarios, refiriéndose al rubro de pagos al Estado y las Municipalidades, los cuales llegan a casi los 900 millones al año, circunstancia que refleja en gran medida los volúmenes reales de esta actividad productiva en el país.

### **3.1.2. Social**

Sobre el impacto social que genera esta actividad, se estima primordialmente que se ven afectados los derechos de las poblaciones indígenas, particularmente de aquellas que se encuentran en las cercanías a los procesos de la industria extractiva de minerales y el derecho a un medio ambiente sano, son básicamente los que pueden y se han visto abiertamente vulnerados en el marco de la actual regulación jurídica, refiriéndose al Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería y también de su consiguiente reglamento.

Cabe mencionar que en el ámbito internacional, a lo largo de la historia, se han creado diversos instrumentos para la protección de los mismos, entre los que figuran: Carta de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Carta Mundial de la Naturaleza, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y Programa 21.



Estos instrumentos internacionales reconocen el derecho humano al desarrollo teniendo como sujeto central a la persona en un ambiente seguro y sano. Sin embargo, en países en vías de desarrollo, como es el caso de Guatemala, la aplicación de dicho instrumento resulta ineficiente y parcial en la mayoría de casos, debido a la ausencia de una organización estatal o supranacional que haga efectiva la aplicación de los convenios y tratados que son vulnerados por normas y prácticas internas, principalmente respecto a los derechos humanos.

Es importante señalar que dentro del impacto social se estima también que en los últimos años, los conflictos en torno a la minería han sido generalizados en Guatemala, las comunidades indígenas y no indígenas han protestado contra el emplazamiento de minas en sus tierras y cerca de sus casas. El temor a que las actividades mineras contaminen su entorno o afecten negativamente a sus medios de vida y al disfrute de sus derechos humanos ha provocado el estallido de conflictos y protestas.

“Los dirigentes comunitarios que protestan contra actividades mineras se convierten en blanco de amenazas, intimidación o ataques. En muchos casos los responsables de esos actos no han rendido aún cuentas. La minería industrial de metales en Guatemala se lleva a cabo principalmente en zonas rurales. A consecuencia de ello, tiene un impacto desproporcionado sobre los pueblos indígenas, que tienden a vivir en zonas rurales y sobre sus tierras. Históricamente, los pueblos indígenas han sufrido discriminación y hoy día su proporción sigue siendo excesiva en los sectores de población que viven en la pobreza extrema y que ven limitado su acceso a la educación y la salud, entre otros derechos. Muchas veces, los pueblos indígenas han sufrido consecuencias de



mecanismos inadecuados de resolución de conflictos sobre la tenencia de la tierra, conflictos que con frecuencia se derivan, entre otros factores, de la extrema desigualdad en cuanto a la distribución de la tierra existente en Guatemala”.<sup>24</sup>

El marco jurídico existente que regula el proceso de solicitud de licencias de minería no garantiza la oportunidad de una consulta significativa con la población afectada. Además, las normas internacionales de derechos humanos establecen que esos proyectos sólo deben llevarse a cabo con el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.

En ese contexto, es fundamental que, en todo proyecto de desarrollo, los derechos humanos estén protegidos, sin excepción. Esto se aplica sin duda a los proyectos del sector extractivo. El hecho de que puedan surgir conflictos en torno a los proyectos mineros no justifica el incumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos.

La extracción y explotación de metales preciosos y minerales del subsuelo guatemalteco por compañías transnacionales, es un foco de conflictividad social, debido a que la actividad de las mineras, produce daños irreversibles a la salud humana y al medio ambiente. La oposición de las poblaciones no es caprichosa, las denuncias y acciones de protesta que reiteradamente hacen, han logrado captar el interés y la atención de expertos, técnicos y profesionales extranjeros, estimándose en consecuencia que todos

---

<sup>24</sup> Amnistía Internacional. **Guatemala: La minería en Guatemala: Derechos en peligro.** Pág. 5.



estos elementos son parte del impacto social que ha venido a generar esta actividad en el país y que ha evidenciado la confrontación de los sectores industriales con las comunidades indígenas.

### **3.1.3. Ambiental**

En cuanto a este apartado, se estima que junto al impacto social, constituye uno de los elementos de mayor trascendencia dentro de la realidad nacional, básicamente porque durante años se ha ido destacando a través de diferentes medios de comunicación, el deterioro que ha ido sufriendo el entorno ambiental en el país.

“El auge minero ha tenido y tiene su contraparte en efectos ambientales externos. Desde la exploración hasta la clausura y el cierre, y en especial en el proceso de fundición, el medioambiente está expuesto a impactos negativos más o menos significativos, asociados a la escala y la tecnología de producción. Considerando que muchos de los efectos potenciales se mitigan dadas las características de las tierras desérticas donde se ubica la mayor parte de la minería chilena, se asocian con la minería los problemas ambientales”.<sup>25</sup>

De acuerdo con este planteamiento, resulta de interés señalar que la contaminación atmosférica es una de las principales manifestaciones de esta actividad no solo a nivel República de Guatemala, sino que de forma generalizada en todos los países donde

---

<sup>25</sup> Huepe, Claudio y José Miguel Sánchez. **Minería y medioambiente en Chile. Situación ambiental y legal.** Pág. 21.



funcionen minas, principalmente a cielo abierto, pero también si son de tipo subterráneas, esto ocurre principalmente por la emisión de gases sulfurosos y partículas de las fundiciones y de plantas térmicas generadoras de energía empleadas en los procesos mineros.

Otro de los aspectos notorios en la actividad minera es la contaminación del agua, misma que se suscita por la emisión de efluentes líquidos con contenido de metales disueltos, reactivos y ácidos, así también no puede dejarse pasar desapercibido el riesgo ambiental generado por las condiciones de los tanques de relaves activos y también se requiere considerar los abandonados.

“En Guatemala no existe una evaluación nacional de los impactos de la actividad minera al ambiente. Se cuenta únicamente con evaluaciones específicas de las actividades más controversiales y que claramente generan daño al ambiente y a la sociedad. Como ejemplo de dichos impactos, ver el Recuadro 1 sobre la evaluación de daños de la extracción de arena en Villa Nueva, Guatemala. El caso del petróleo y el oro han recibido mucha atención en los medios de comunicación, mientras que de la arenera ha recibido una atención coyuntural”.<sup>26</sup>

De acuerdo con este planteamiento, es importantes señalar que los impactos económicos no son la única fuente de preocupación que genera una operación minera, existen de igual manera, serias repercusiones sociales y culturales del establecimiento de una

---

<sup>26</sup> Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente. **Compilación de investigaciones y análisis de coyuntura sobre la conflictividad socio ambiental de Guatemala.** Pág. 34.



nueva, particularmente cuando afecta a la población indígena, que finalmente es la que ocupa por lo regular las áreas rurales y que percibe de manera directa el impacto de esta industria, afectando el entorno o perímetro de donde funcionan estas empresas, afectando el agua, los bosques, suelos y modificando por consiguiente la forma de coexistencia de estas comunidades.

“El drenaje ácido de roca es probablemente es el más devastador impacto ambiental de la minería. Éste ha arrasado paisajes enteros, cientos de millas de vías navegables y dañado la salud de las personas que viven en esas áreas. Guatemala está en riesgo de impactos similares con la creciente industria minera. El drenaje ácido de roca se forma del paso de agua superficial y subterránea a través de minerales sulfurados presentes en la mina, la roca de desecho extraída de la mina y almacenada en la superficie, y los relaves con roca muy fina, agua y químicos sobrantes del procesamiento del mineral. Cuando la lixiviación ocurre, los drenajes o efluentes no son solo ácidos, sin embargo el drenaje usualmente contiene metales que son tóxicos para la salud pública y el ambiente. Dichos metales incluyen Arsénico, Mercurio, Plomo y otros”.<sup>27</sup>

La falta de control de las explotaciones mineras, suma a lo expuesto el impacto medioambiental. Y no sólo en la etapa de la extracción, desde la prospección hasta el consumo, pasando por el procesamiento o el transporte impactan de forma muy directa en la sociedad y desde luego en los consiguientes efectos que tendrá en las generaciones futuras, a raíz del impacto en el entorno ambiental.

---

<sup>27</sup> Robinson, Robert. Steve Laudeman y James Montgomery. **Análisis de estudio de impacto ambiental del proyecto minero El Escobal, San Rafael Las Flores, Santa Rosa.** Pág. 2.





Desde una mina a cielo abierto, donde el material es extraído directamente de la superficie, hasta las minas subterráneas donde el proceso implica la utilización de perforadoras para extraer el valioso mineral, el país cuenta con la capacidad de explotación de cualquier tipo, pero no tiene la logística ambiental para mitigar o contrarrestar el impacto que produce esta actividad, circunstancia que derivado en conflictividad social, aspecto que se abordará mas adelante siempre dentro de este mismo capítulo.

En síntesis, puede señalarse que los impactos económicos de la apertura de una gran mina, pueden también tener impactos de salud significativos, si generan mayores ingresos para los pobladores y mayores impuestos dedicados a financiar más recursos para el cuidado local de la salud, incluyendo mejores facilidades médicas.

Sin embargo, son generalmente los potenciales impactos negativos sobre la salud humana, asociados con la explotación minera, los que reciben mayor atención, en tal sentido la mayor preocupación en materia de salud es la que se refiere a la salud ocupacional y sobre todo en lo atinente a la seguridad industrial, que muy pocas veces es tomada en cuenta para la explotación minera, circunstancia que hace ver la predominancia del interés económico particular, sobre el interés colectivo.

### **3.2. Fallos constitucionales sobre la actividad minera**

Al respecto de este apartado, se ha considerado de suma utilidad efectuar el abordaje de las valoraciones expuestas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad de



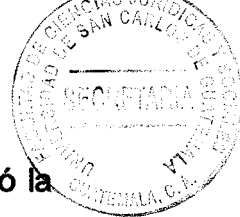
Guatemala, específicamente las identificadas con los numerales 1179-2005 y 4785-2017, en las cuales se exponen los criterios jurídicos y doctrinarios sobre la actividad minera y sus efectos en los aspectos económico, social y ambiental.

### **3.2.1. Sentencia 1179-2005**

La sentencia en mención contiene la acción de inconstitucionalidad general total promovida por Rosa María Montenegro de Garoz contra la Convocatoria a Consulta de Buena Fe, que realizara el Concejo Municipal de Sipacapa, departamento de San Marcos, por medio de los acuerdos contenidos en las actas cero cuatro – dos mil cinco (04-2005), cero seis – dos mil cinco (06-2005) y cero nueve – dos mil cinco (09-2005), todas del libro uno de actas del referido Concejo Municipal.

A través de dicha acción, se cuestiona la constitucionalidad de la Convocatoria realizada por el Concejo Municipal de Sipacapa, departamento de San Marcos, para llevar a cabo, el dieciocho de junio de dos mil cinco, una Consulta de Buena Fe con el objeto de que las autoridades indígenas, la población indígena de ascendencia maya sipakapense y vecinos mayores de dieciocho años del municipio de Sipacapa, San Marcos, se pronunciaran a favor o en contra de la actividad minera de reconocimiento, exploración y explotación de minerales metálicos a cielo abierto en dicho municipio.

Acorde con ello, el Concejo Municipal de Sipacapa obvió tomar en cuenta el padrón electoral, ya que hizo un llamado a votar a todos los vecinos mayores de dieciocho años; tampoco atendió recomendaciones que oportunamente le formulara el Tribunal Supremo



Electoral respecto a la cuestionada convocatoria. El órgano convocante fundamentó la constitucionalidad y legalidad de la convocatoria a consulta y su respectivo reglamento en los artículos 66 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 6 y 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 17, literal k), 35, 53, 60 a 66 del Código Municipal; y 20 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Sin embargo, se estima que la Municipalidad de Sipacapa quebranta la unidad estatal al oponerse, mediante una consulta, al *jus imperium* del Estado de Guatemala. Además, indicó que las actas que se refieren a la cuestionada convocatoria a consulta se apoyaron en el artículo 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; sin embargo, dicho precepto no puede limitar al Estado de Guatemala a disponer de sus bienes, pues debe tenerse presente que, de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala, son bienes del Estado: el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo, de donde se colige que la autorización estatal concedida para explotar minas en el municipio de Sipacapa, tiene suficiente asidero legal y constitucional. Por ello, la acción de inconstitucionalidad, por su notoria procedencia, se declaró con lugar para mantener el imperio constitucional del Estado de Guatemala y ratificar así la supremacía de la Constitución, por sobre cualquier otro tipo de resolución fundamentada en una norma inferior.

Atendiendo esta serie de preceptos, dentro de la sentencia emitida en dicho expediente, la Corte de Constitucionalidad, exhortó al Congreso de la República de Guatemala a lo siguiente: a) proceda a realizar la reforma legal correspondiente, a efecto de armonizar



el contenido de los artículos 64 y 66 del Código Municipal, en el sentido de determinar con precisión cuando una consulta popular municipal tendría efectos vinculantes; y b) para efectivizar el derecho de consulta de los pueblos indígenas, referido en los artículos 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y 26 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se legisle sobre la forma cómo deben desarrollarse esos procedimientos consultivos, quién debe ser el órgano convocante y el que desarrolle la consulta, quiénes podrán participar, el momento en que debe realizarse y los efectos de los resultados obtenidos.

Atendiendo esta serie de elementos, dicha corte puntualizó que los derechos reconocidos a los pueblos que forman parte de una Nación, por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, deben tener posibilidad de realizarse, complementados, como se ha estimado, por medidas legislativas y administrativas que los, reglamenten y desarrollen.

En ese orden de ideas y mediante formas explícitas de ejercicio de los derechos pueden lograrse los objetivos de bien común que propugnan y por ello, debe entenderse que las consultas a que se refiere el artículo 6, numeral 1, del Convenio, no sólo tienden a exteriorizar un sentimiento acerca de asuntos de importancia comunal, sino también, con el objeto de lograr acuerdos o alcanzar consensos acerca de las medidas propuestas.

Al respecto, este Tribunal estima que el Organismo Ejecutivo, en atención al principio de que las autorizaciones que se concedan para la actividad minera, debe generar



mecanismos que propicien compensación justa a las regiones en donde se realiza dicha actividad, por medio de medidas económicas y sociales de desarrollo comunitario.

### **3.2.2. Sentencia 4785-2017**

A través de este expediente, se dictó sentencia de apelación del amparo promovido en contra del Ministerio de Energía y Minas, expediente mejor conocido como el de la Mina San Rafael, licencias Juan Bosco y Escobal, la cual cuenta con más de 500 páginas de contenido y diversos anexos que la complementan.

Dentro de la referida sentencia, conceptos como, inobservancia del derecho de consulta a los pueblos indígenas, trato justo y equitativo para las inversiones internacionales, discriminación al pueblo indígena, cumplimiento de presupuestos procesales de legitimación, sentencias constitucionales estructuradas, temporalidad y otros muchos son utilizados por los múltiples actores que como partes, instituciones consultadas, terceros interesados, amigos de la Corte y otros, participaron dentro de dicho expediente, argumentando según su interés en pro y en contra de un tema que debió de haberse resuelto con mucha más prontitud.

En función de esta serie de preceptos, se considera que lo que en esencia se sometió a consideración es lo que dispone el artículo 6, literal a del Convenio 169, en cuanto a que debe de consultarse a los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos apropiados y a través de instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

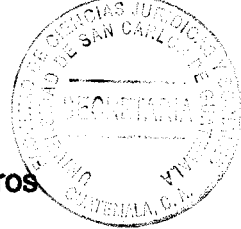


En ese entendido la Corte de Constitucionalidad, no deja lugar a dudas sobre la existencia de un pueblo indígena Xinka en la zona; que este pueblo puede verse afectado por la obra; que a pesar de que no se encuentran en la sentencia conclusiones, por parte de las entidades consultadas por dicha corte, que puedan determinar una contaminación ambiental ligada al desarrollo de la actividad minera y que la misma corte reconoce que no fue un punto sometido a su consideración.

Por esta razón, deben de seguirse una serie de instrucciones de la Corte a ese respecto; que corresponde al Ministerio de Energía y Minas el ejercer como una institución representativa y en consecuencia llevar a cabo la consulta pertinente y que a pesar de que no existe reglamento para implementar la consulta que establece el convenio 169 esta debe de efectuarse sin importar que la empresa que inició el proyecto se basó en la legislación que en su oportunidad tenía posibilidad de cumplir.

Un punto que merece destacarse es el hecho de que La Corte de Constitucionalidad, tampoco observó lo resuelto por ella misma en amparos anteriores donde se señalaba también la inexistencia de consulta previa a los pueblos indígenas, por ejemplo en el caso concreto Oxec y como consecuencia de ello, arribó a conclusiones e instrucciones diferentes en amparos con identidad de violaciones constitucionales señaladas.

Aún con todo ello se emitió la sentencia correspondiente, donde se destaca que el Ejecutivo debe proponer al Legislativo la implementación de un reglamento que finalmente permita la ejecución de este tipo de consultas, deberá de cumplirse de igual manera con todo lo ordenado por la Corte y cualquier inversionista extranjero que piense

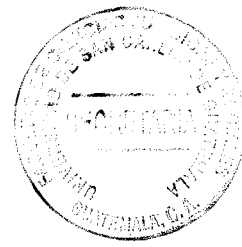


en llegar a Guatemala deberá de buscar mejores horizontes y mayor certeza en otros lugares, pues no pueden obviarse los mecanismos de consulta a las comunidades donde se pretendan asentar los proyectos de extracción minera.

De esta manera, la Corte de Constitucionalidad, resolvió dejar en suspenso la licencia Escobal, en tanto el Ministerio de Energía y Minas organiza la consulta a los Pueblos Indígenas apegada a los estándares internacionales en materia de Derechos de los Pueblos Indígenas, y apegada a las directrices que la misma Corte ha ido construyendo en otras sentencias, en tanto no exista una legislación específica.

Uno de los aspectos que aborda la resolución que se analiza es el de la conflictividad social que provocan los proyectos mineros. Según su argumentación, ésta se debe sobre todo a que Estado y empresa no son capaces de transmitir a la población con pertinencia y claridad, en qué consiste determinado proyecto minero; qué impacto verdadero tendrá; qué beneficios se ofrecen; y cómo se puede mitigar el daño ambiental, circunstancia por la cual las personas se oponen a las minas.

Lo cierto es que como llega a deducirse, una de las más grandes preocupaciones de la Corte de Constitucionalidad en las sentencias que se relacionan con consultas a Pueblos Indígenas, es la cuestión de la gobernabilidad, la cual asume que sucede porque el Estado no aplica los estándares internacionales en materia de Derechos de los Pueblos Indígenas, creando así rechazo por parte de los mismos a cualquier proyecto que pretenda establecerse en sus comunidades.



### **3.3. La minería como fuente de conflictividad social**

Constitucionalmente, el Convenio 169 expresa en el artículo 15.2, que: “En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”. De esta manera, el artículo 15.2 del Convenio se complementa con el Artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual determina que son bienes del Estado el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo.

En el presente caso, en la circunscripción municipal de Sipacapa se encuentra ubicado el pueblo maya sipakapense ancestralmente, además, de poseer un título de propiedad debidamente inscrito. Por otro lado, el artículo 253 constitucional reconoce la autonomía municipal, y el pueblo maya sipakapense se encuentra en el territorio municipal de Sipacapa, por tanto, cuando el artículo 121 constitucional se refiere que el subsuelo es del Estado, el Gobierno central de la República no puede disponer unilateralmente de los mismos, puesto que la norma no se refiere al Gobierno sino al Estado.





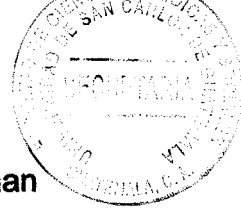
Considerar que los municipios y sus gobiernos locales no son parte del Estado es un absurdo, es totalmente irracional. En fin, ante la pasividad del Gobierno de realizar la consulta en noviembre de 2003 cuando otorgó ilegalmente la licencia minera, fueron las 13 comunidades de esta localidad quienes se vieron en la necesidad de realizar su consulta para manifestar su rechazo a la minería en su territorio en junio de 2005, conforme al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y los aspectos normativos contenidos en el Código Municipal.

Lo cierto es que estos aspectos son los que en esencia han generado un alto grado de conflictividad social, mismo que hasta la fecha se mantiene en torno a esta actividad y que lejos de mitigarse, cada vez que se inicia un proyecto minero se agudiza el mismo, a raíz de las deficiencias del aparato estatal para el desarrollo e implementación de políticas integrales para una gestión inteligente y eficaz de la minería en las comunidades rurales, que finalmente son las más afectadas, tanto a nivel social como en su entorno ambiental.

“A mayo del 2010 la conflictividad a causa de la minería metálica se reportaba en 16 de los 22 departamentos y en la tercera parte de los municipios del país. Esto indica que el rechazo social ha trascendido la etapa en la que determinadas comunidades objetaban proyectos mineros específicos, y se ha pasado a una etapa de rechazo a las políticas que promueven la minería. Por lo tanto, las soluciones a la conflictividad deben abordarse no sólo intentando resolver los conflictos a nivel de proyectos específicos, sino a nivel de las políticas, buscando legitimar aquellos aspectos que están siendo cuestionados”.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Instituto Regional de Altos Estudios Políticos -IRALEP-. **Comprendiendo la conflictividad por minería en Guatemala para tender puentes de gobernabilidad.**



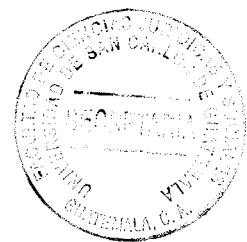
Derivado de este planteamiento, se estima que en los 78 municipios en donde se han otorgado licencias de minería metálica y en donde se han dado las manifestaciones más radicales de rechazo a esta actividad, presentan los mayores grados de deterioro y fragilidad ambiental que el promedio nacional. Por otro lado, el grupo de 23 municipios en donde hay proyectos mineros y no hay muestras de rechazo a la actividad, presentan un menor grado de deterioro y fragilidad ambiental que el promedio nacional.

“La conflictividad social se explica como el resultado parcial de precepciones sociales sobre las instituciones públicas, pues los grupos excluidos perciben que, a lo largo del tiempo, las reglas del sistema político han sido concebidas a favor de intereses particulares. En otras palabras, el hecho de que las instituciones gubernamentales sean parciales a favor de un actor (en este caso de las empresas), provoca que las comunidades reproduzcan la lógica del enfrentamiento, aún antes de la existencia de licencias de exploración”.<sup>29</sup>

De lo expuesto se infiere que el establecimiento de proyectos mineros se ha caracterizado por las disputas y los conflictos. En diversos lugares ha habido protestas, lesiones y muertes que han afectado a grupos a favor y en contra de la minería, así como a agentes de policía y a personal de seguridad de las minas, todo lo cual conlleva a la división entre las comunidades y las empresas mineras, en tanto que el aparato estatal parece estático a resolver la incidencia de esta problemática.

---

<sup>29</sup> *Ibíd.* Pág. 36.



## **CAPÍTULO IV**

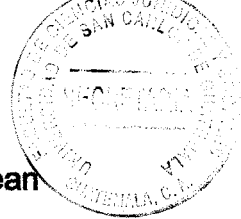
### **4. Impacto de la actividad minera en la población rural y el entorno ambiental guatemalteco**

El presente capítulo desglosa de forma breve pero concisa, los elementos concernientes al impacto de la actividad minera en la población rural y el entorno ambiental guatemalteco, requiriéndose para el efecto describir los controles existentes, las deficiencias jurídicas y administrativas, el análisis de la problemática, la vulneración de los derechos de la comunidad y la consiguiente propuesta de solución.

#### **4.1. Controles existentes**

La extracción indiscriminada e irresponsable de los recursos mineros son un problema que afecta no solo al medio ambiente, sino que además perjudica gravemente el desarrollo económico del país.

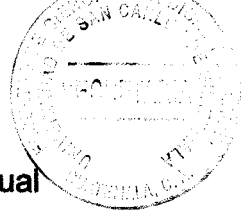
El apartado de los controles para la actividad minera, se encuentra regulado en el Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería, específicamente en el Título V, relativo al control de operaciones mineras, fiscalización y control, que apenas abarca tres artículos, siendo estos del 68 al 70 y en el primero de estos se establece precisamente que el Departamento fiscalizará las operaciones contables de los titulares de derechos mineros para el pago de cánones, regalías y multas; así mismo, podrá solicitar a cualquier proveedor de minerales que demuestre la



procedencia del mismo, practicando para el efecto las auditorías y liquidaciones que sean necesarias; sin embargo, no hace énfasis en cuanto a verificar o fiscalizar los mecanismos de operación utilizadas por las industrias mineras.

Luego en el Artículo 69, únicamente se hace énfasis en las órdenes de pago y la mora, refiriéndose el primero al pago de regalías, cánones y multas, que deba percibir el Estado y las municipalidades, en la forma y modo que establezca esta ley y su reglamento; en tanto que en lo concerniente a la mora, solo se hace énfasis a que el pago de las regalías, cánones, ajustes o cualquier otro que se efectúe en forma extemporánea, causará los intereses correspondientes, los cuales se liquidarán de conformidad con la tasa de interés por mora en el pago de impuestos que fije el Ministerio de Finanzas Públicas.

En ese contexto, es importante señalar que en el apartado donde debería de estar todos los mecanismos de control sobre la actividad minera, no se hace énfasis preciso a disposiciones concretas para regular esta actividad; sin embargo en el Capítulo III, sobre el desperdicio y las condiciones de seguridad y prohibiciones, que van de los Artículos 81 al 84, se hace referencia al desperdicio, al Reglamento de seguridad de operaciones mineras, la presentación y aprobación del reglamento y las prohibiciones para efectuar operaciones mineras en áreas determinadas, si se focalizan un poco más en lo que debería de contener las regulaciones por parte del Estado para las empresas mineras del país, pues en las mismas se hace mayor referencia hacia algunas disposiciones que deben observar las industrias de este sector, previo, durante y después del cese de sus operaciones en el país.

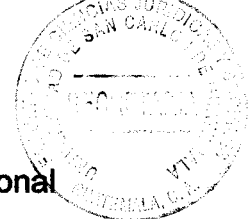


En este contexto, se ha emitido por parte de la Dirección General de Minería, un Manual de Funciones y descripción de puestos, mismo que entre otros aspectos incluye la elaboración de mapa geográfico geológico minero, la inspección de campo para solicitudes de explotación o de ampliación de área, el análisis catastral, el desarrollo de proyecto minero con fondos propios, la divulgación de información sobre la actividad minera, el otorgamiento de la credencial de exportación y explotación, así como el otorgamiento de licencia de exploración y de reconocimiento; de igual manera el procedimiento para el informe de producción, el de caducidad y suspensión de operaciones mineras, la inspección de campo de licencia de explotación y exploración; también el de explotaciones ilegales.

De acuerdo con estos aspectos regulatorios, se estima que para impulsar la explotación sostenible y competitiva de los recursos naturales y mineros en el país, el Ministerio de Energía y Minas, elaboró la actualización de la Política Energética Nacional 2019-2050, además de la Política Minera Institucional y la Política Nacional de Electrificación Rural 2019-2032. Los documentos presentados sirven de base para el control y supervisión de los mecanismos que permitan fomentar el desarrollo de las comunidades.

La Política Energética Nacional 2019-2050, por ejemplo, tiene como objetivo principal fijar los lineamientos a largo plazo de suministros energéticos sostenibles y, sobre todo, a precios competitivos, incentivando el crecimiento económico del país.

“Datos de Energía y Minas dan cuenta que la producción minera nacional en 2017 dejó Q.2 mil 190.2 millones, esto entre la categoría de recursos mineros no metálicos y



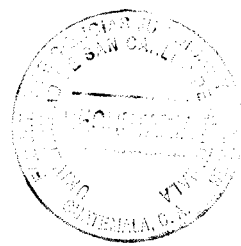
metálicos, por lo que la política respectiva busca promover el desarrollo técnico y racional de los recursos mineros en el país, así como reformar y fortalecer el marco jurídico regulatorio de esta actividad, con contenido ambiental y social para garantizar la certeza jurídica de todos los sectores involucrados. De tal cuenta, la Política Minera Institucional se conforma de 4 ejes: Desarrollo Sustentable, Fortalecimiento y Transparencia Institucional, Competitividad y Comercialización e Información Geológico-minera, para dar respuesta a los retos que enfrenta este sector y buscar el desarrollo sustentable de esta práctica”.<sup>30</sup>

Atendiendo estos preceptos, se estima que en gran medida la actividad minera es una actividad económica que envuelve la producción de artículos no tradicionales. Estos poseen en la actualidad gran demanda debido a que, en su mayoría, sirven como materia prima para la elaboración de otros bienes, también importantes para la economía del país. Los minerales, metálicos y no metálicos, son considerados iniciadores en las distintas cadenas productivas, por lo que siempre ha existido una alta demanda de estos: los productos mineros son utilizados como insumos en la construcción, el comercio, la agricultura, todas actividades que contribuyen de forma significativa al Producto Interno Bruto del país.

Una manera de conocer el desarrollo actual de la minería en Guatemala es a través del número de licencias que efectivamente ha autorizado el Ministerio de Energía y Minas, las cuales pueden ser de reconocimiento, de exploración y de explotación.

---

<sup>30</sup> <https://dca.gob.gt/noticias-guatemala-diario-centro-america/energia-y-minas-presenta-politicas-para-explotacion-sostenible-de-recursos-naturales-y-mineros/> (Consultado: 25 de enero de 2020).



## 4.2. Deficiencias jurídicas

“En Guatemala, fue el Gobierno de Álvaro Arzú quien propuso una nueva legislación al Congreso en 1997. La Ley de Minería (Decreto 48-97) bajó el porcentaje de las regalías que le correspondían al Estado del 6% al 1%. A modo de comparación, en 1935, las regalías alcanzaban el 9%”.<sup>31</sup>

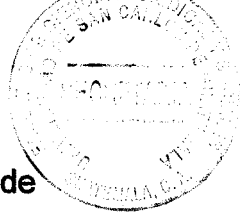
De esta manera se considera que este cambio de legislación favoreció explícitamente las empresas extractivas, y por extensión a sus financiadores. Lo cierto es que este marco normativo ha evidenciado desde su aprobación, una serie de deficiencias que hacen latente la necesidad de actualizar o replantear la misma.

Entre las deficiencias es consistente señalar entre otras inconsistencias, el hecho de que la Ley de minería no garantiza ni regula adecuadamente procedimientos para la enajenación de los bienes explotados producto de la actividad minera, y otorga las licencias mediante resolución administrativa al titular del derecho minero, en la que confiere la libre disposición para la venta o transformación de los minerales extraídos y no se aplican en forma supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

La figura jurídica de las licencias mineras es regulada por la actual Ley de minería como sinónimos de concesión, siendo la primera una simple autorización que no conlleva poder

---

<sup>31</sup> Castagnino, Vincent. **Minería de metales y derechos humanos en Guatemala. La mina Marlin en San Marcos.** Pág. 21.



alguno, sino que se limita a hacer lícito o posible el ejercicio de poderes o derechos de los que el peticionario ya era titular, en tanto que la concesión es el otorgamiento de un poder jurídico originariamente perteneciente al Estado.

La Ley de minería no contiene disposiciones que permitan a través de la explotación de recursos mayor rentabilidad para el Estado de Guatemala y favorece los intereses de las compañías mineras internacionales y el mayor porcentaje al asegurarse el noventa y nueve por ciento del total de los minerales extraídos, dejándole al Estado tan sólo el uno por ciento, situación que implica pocas ventajas económicas para Guatemala.

La normativa relacionada con los derechos humanos se construye sobre el respaldo al derecho de los pueblos indígenas y tribales (sobre la tierra y recursos naturales, así como el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo), basado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por Guatemala en 1996 y que entró en vigencia a partir de junio del año 1997.

Cabe indicar que, a partir del artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, del Decreto 9-96 del Congreso de la República y de la opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad contenida en el expediente 199-95, el Convenio 169 de la OIT constituye una norma jurídica interna del país. Asimismo, Guatemala votó a favor de la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en la resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, en cuyo proceso de





elaboración y aprobación jugó un papel destacado. Ambos instrumentos establecen una serie de deberes específicos para el Estado en relación con la consulta a los pueblos indígenas y sobre lo cual es precisamente que se ha generado una amplia polarización de las comunidades rurales del país.

El deber de consultar a los pueblos se deriva, igualmente, de otros tratados internacionales de los que Guatemala es parte, incluyendo la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tal y como se desprende de la interpretación autorizada de los órganos responsables de la supervisión de dichos instrumentos, incluyendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, en el caso concreto del Convenio 169 de la OIT, las observaciones emanadas por la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

En virtud de estos instrumentos, Guatemala tiene la obligación de consultar a los pueblos indígenas toda medida legislativa o administrativa susceptible de afectarles directamente, incluyendo todo proyecto de desarrollo, inversión de infraestructuras, o exploración o explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas o susceptibles de afectar los derechos de los pueblos indígenas sobre estos territorios, circunstancia que evidencia las deficiencias jurídicas sobre el tema de la minería en Guatemala y que hasta el desarrollo de la investigación, se estima y continúa evidenciando una notable deficiencias para reglamentar este tipo de actividad.

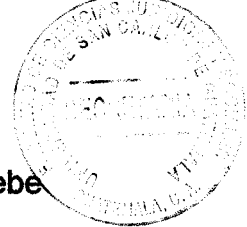


A los problemas de orientación de la Ley se agrega que la normativa actual no tiene mecanismos adecuados para asegurar la participación de las comunidades. No se establecen procedimientos de consulta que permitan el cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, además, no se estipulan mecanismos para ejercer los derechos de los pueblos indígenas.

#### **4.3. Deficiencias administrativas**

Según la información mostrada, se estima que la legislación vigente en Guatemala ofrece un marco jurídico incompleto para la participación de la población local en las decisiones que afectan al desarrollo de su territorio. Consultar a las poblaciones antes de aprobar la implantación de un proyecto sería un requisito que el Estado debería garantizar, pero por diversas situaciones de índole administrativa, que solo reflejan las inconsistencias a nivel intra e interinstitucional, sobre todo porque evidencia el marcado desinterés de las instituciones para afrontar y resolver los problemas de fondo que proyecta la actividad minera en el país.

Estas deficiencias dejan entrever que en la administración municipal también existe el derecho de consulta a los vecinos: "...cuando la trascendencia de un asunto aconseje la conveniencia de consultar la opinión de los vecinos, el Consejo Municipal, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar que tal consulta se celebre". Este aspecto se contempla en el Artículo 63 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, pero que pocas veces es observado o bien se realiza una interpretación errónea del mismo en su eventual aplicación.



En concordancia con estos preceptos, se estima que en esencia el gobierno debe consultar a los pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, tal y como se contempla en el Artículo 6, numeral 1, literal a, del Convenio 169. Las consultas llevadas a cabo deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, en función del Artículo 6, numeral 2, de dicho Convenio.

De igual manera, también se debe velar porque se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos indígenas, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas pueden tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas, específicamente en el Artículo 7, numeral 3, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

En este orden de ideas, el derecho a la consulta se vulnera cuando se toman decisiones importantes y las mismas no son consultadas o sometidas a consideración de la ciudadanía. De igual manera, cuando se implementan proyectos de interés de los pueblos indígenas como hidroeléctricas, caminos, escuelas, edificios públicos, mercados, definición de límites territoriales y minería a cielo abierto, entre otros, no se considera la opinión de los representantes de los pueblos indígenas en los consejos de desarrollo. Hay violación de este derecho cuando en un asunto de especial trascendencia las autoridades municipales no consultan la opinión de los vecinos, o cuando se deciden



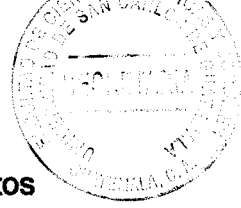
asuntos que afectan los derechos e intereses de las comunidades indígenas y las autoridades del municipio no consultan o no toman en cuenta la opinión y los criterios de las autoridades comunitarias.

Es de esta manera como estos aspectos han venido a demostrar el marcado desinterés y sobre todo, la falta de voluntad política para articular propuestas efectivas encaminadas a mitigar o contrarrestar el alto grado de polarización social que se manifiesta alrededor de la minería en el país, pero sobre todo para contrarrestar el impacto ambiental que se produce en el entorno de estas comunidades.

#### **4.4. Análisis de la problemática**

Al respecto, es importante enfatizar que el régimen legal específico de la minería está constituido por dos instrumentos principales de suma importancia, el primero de ellos la Constitución Política de la República de Guatemala, en particular el artículo 125 relativo a la declaración de utilidad y necesidad de la explotación minera y el artículo 121 sobre la propiedad del Estado de los yacimientos mineros; y el segundo la Ley de minería, Decreto 48-97 del Congreso de la República y su Reglamento (Acuerdo Gubernativo 176-2001), cuyo objeto es la regulación de toda actividad de exploración y explotación y, en general, las operaciones mineras.

En ese orden de ideas el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en el Artículo 15, numeral 2, establece que en caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos

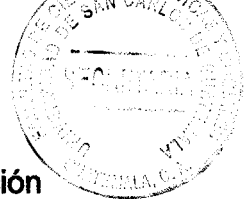


existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras; así mismo el Convenio 176 sobre seguridad y salud en las minas de la Organización Internacional del Trabajo, regula lo relativo a la seguridad y salud en el trabajo en la industria minera.

Es importante señalar que, de ambos Convenios, únicamente ha sido ratificado el Convenio 169 en mención, estando en discusión el segundo de estos, por lo tanto, únicamente se hace referencia del mismo por su importancia en la labor que desarrollan los trabajadores dentro de esta actividad económica en concreto en el país.

De acuerdo con datos abiertos en el portal electrónico institucional del Ministerio de Energía y Minas, hasta el 31 de agosto de 2018, se habían emitido: Una licencia de reconocimiento; 34 de exploración; y 305 de explotación, en tanto que, a la misma fecha, se encontraban en trámite, 6 licencias de reconocimiento, 236 de exploración y 183 de explotación. Los datos anteriores, permiten advertir el aumento de la actividad minera en el país, lo cual genera una preocupación a las comunidades rurales que se verán afectadas por la instalación de las minas en su territorio.

Por lo anterior la investigación estuvo dirigida al estudio de la actividad minera en el país, así como el análisis de la normativa que autoriza el funcionamiento de las minas dentro del territorio nacional, entre otra actividad la realización del estudio de campo para



determinar los efectos que conlleva la autorización de las minas dentro de la población rural y el entorno ambiental guatemalteco.

En virtud del impacto que se considera genera la actividad minera en la población rural, esencialmente en el entorno ambiental del país, es preciso evaluar minuciosamente los factores jurídicos e institucionales que propician el grado de ocurrencia y recurrencia de la misma en dicha población pues según los informes nacionales e internacionales la explotación minera en Guatemala genera deforestación no solo del lugar en donde se instala la minera, sino a sus alrededores afectando los municipios colindantes, así mismo se contamina los ríos y nacimientos de agua. Por lo que se realizará para el efecto, un estudio de campo a efecto de determinar el impacto que la actividad minera provoca en el territorio nacional, fundamentalmente porque la contaminación del aire y del agua afecta a todo el país.

Como aspecto vinculante con lo anterior, el Estado guatemalteco formuló a través del Ministerio de Trabajo, el Reglamento de Consulta a los Pueblos Indígenas, con la asistencia de la OIT; sin embargo, fueron las mismas ONG's las que se opusieron a la publicación del mismo, con el cual se creía se viabilizaría la solución de los conflictos entre el gobierno, inversores y población, aspecto que persiste hasta el momento y donde debió intervenir la propia Corte de Constitucionalidad, generando la necesidad de analizar las sentencias 1179-2005 y 4785-2017 sobre la explotación minera en el Municipio de Sipacapa, Departamento de San Marcos y Municipios de Mataquescuintla en Jalapa, Nueva Santa Rosa, Casillas y San Rafael las Flores en Santa Rosa.

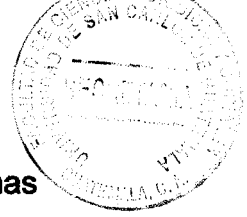


#### **4.5. Vulneración de los derechos de la comunidad**

En el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas se reconoce que los pueblos indígenas incluyen al pueblo maya, al pueblo garífuna y al pueblo xinca, y que el pueblo maya está configurado por diversas expresiones socioculturales de raíz común. Asimismo, considera que el reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos.

Para este efecto, se entenderá que son pueblos indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación jurídica conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Debido a esta consideración, en el Acuerdo en mención, al referirse al pueblo maya como uno de ellos, sustenta la definición a partir de que la identidad de los pueblos es un conjunto de elementos que los definen y a su vez, los hace reconocerse como tal, siendo dichos elementos la descendencia directa de los antiguos mayas; una cultura común basada en los principios y estructuras del pensamiento maya, entre otros. De esta manera, el término, entonces, se refiere a grupos humanos que por descendencia, por territorio de origen y por los tipos de instituciones descritas, conforman un pueblo organizado en comunidades, cuya sociedad tiene y reconoce sus raíces en dicho



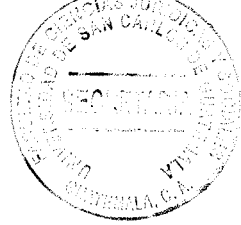
territorio, siendo por ello una colectividad con principios, valores y prácticas cotidianas propias con base en su cultura, diferente a la de otros pueblos.

Los derechos colectivos y específicos se constituyen en la suma del ejercicio de individualidades tradicionales que son la base de elementos de cohesión comunales y luego familiares, por ello, cuando uno de los derechos indígenas es violentado en una persona, esta agresión obligadamente afecta a la familia e implica a la comunidad como víctima, pues en su conjunto es ofendida en su calidad de grupo humano y sociedad de personas de origen indígena. De forma colateral, se arremete también contra las personas de origen no indígena que conviven con las comunidades y familias indígenas, porque un acto de discriminación rompe con el equilibrio, la interacción y sobre todo porque riñe con la armonía social de la localidad.

Dentro de estos derechos se encuentran los de identidad cultural, de acceso al sistema de justicia, a la propiedad y uso de la tierra, a la participación política, a la salud, al medio ambiente y el derecho a la consulta, mismos que se estima y son vulnerados abiertamente, particularmente por las industrias de esta actividad económica del país.

Se estima que efectivamente se vulneran los derechos de la población rural, sobre todo porque la información y consulta de la actividad minera se está realizando posterior a la autorización de licencias de explotación, ya habiendo empezado la ejecución de los proyectos. Este hecho, en parte, ha suscitado que la opinión pública, en general, cuestione la conveniencia de la minería en el país, en gran medida por el enorme impacto que produce en el entorno ambiental de sus comunidades.





#### **4.6. Propuesta de solución**

En torno a la comprensión y proyección de una eventual solución a la problemática aludida, varias comunidades indígenas de los departamentos donde posiblemente exista interés de realizar actividades mineras han iniciado un lento, largo y sostenido esfuerzo, con el objetivo de organizarse y poder plantear acciones de cara a este fenómeno que resulta ser nuevo para todos. Uno de estos casos lo representan las comunidades de Sololá, las cuales se organizaron y rechazaron, dentro del marco de la ley, el paso de la maquinaria por su territorio, así como la entrega de licencias de exploración en su departamento. Lo mismo ha sucedido con la comunidad de San Marcos, que ha realizado asambleas y reuniones en diferentes niveles organizativos acerca de la minería, consensuando manifestar su resistencia ante la misma, lo cual ha quedado sentado en actas y declaraciones escritas.

Sobre esta gama de aspectos considerativos, se ha llegado a considerar que el resultado ha sido una división entre el accionar del gobierno de la República de Guatemala y los deseos e intereses de las poblaciones, generando debates que revelan polarización en el posicionamiento de diversos sectores. La misma se hace evidente en la severidad de las acciones asumidas por ambos grupos y el uso de la fuerza tanto por parte de quienes están a favor como en contra de la actividad minera, enfrentamiento entre las columnas de opinión de los diversos medios de comunicación y el conflicto que se generó en la relación entre representantes del gobierno de Guatemala e inclusive de la propia Iglesia Católica. Dicha polarización es una amenaza a la posibilidad de diálogo y negociación que se necesita dentro de un sistema democrático.



A raíz del impacto que se considera que genera la actividad minera en la población rural, esencialmente en el entorno ambiental del país, es preciso evaluar minuciosamente los factores jurídicos e institucionales que propician el grado de ocurrencia y recurrencia de la misma en la población rural, pues según los informes nacionales e internacionales la explotación minera en Guatemala genera deforestación no solo del lugar en donde se instala la minera, sino a sus alrededores afectando los municipios colindantes, así mismo se contamina los ríos y nacimientos de agua.

Por esta razón es que se requiere del acompañamiento de una Misión de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, a fin de consensuar con las comunidades indígenas, el desarrollo del reglamento correspondiente que permita viabilizar la implementación u observancia precisa del Convenio 169, relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales, pues aunque hubo un primer intento para su formulación, fueron las propias organizaciones no gubernamentales que brindaron el acompañamiento inicial, quienes posteriormente no estuvieron de acuerdo con su puesta en marcha, por ello se requiere que el Ministerio de Energía y Minas, se involucre abiertamente en el dialogo con las comunidades rurales, en conjunto con el Ministerio de Recursos Naturales, a fin de que junto a la comisión de la OIT, aborden detenidamente el mecanismo más viable, que primeramente a criterio personal se estima que debe girar en torno a crear un Consejo Nacional Indígena, conformado por representantes de todas las etnias vigentes en el país, en conjunto con autoridades de los Ministerios señalados, para generar mesas técnicas donde se efectúe el abordaje de la viabilidad, trascendencia, impacto y resultados que se esperan con la implementación de los proyectos de la actividad minera en el país.

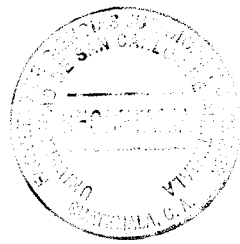


## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El impacto de la minería regularmente afecta tres áreas específicas del medio ambiente, primeramente las fuentes de agua y cuerpos de agua en los alrededores de los proyectos mineros, en segundo lugar, la calidad del aire por la liberación de partículas que resultan de esta actividad en concreto y como tercer aspecto se encuentra lo relativo a la vida útil y fértil de la tierra que es permeada con solución de cianuro y la tierra que se encuentra debajo de las escombros y está sujeta a sus efectos, en este mismo orden, colateralmente se encuentran los cambios que esta actividad genera en el paisaje, la contaminación sonora provocada por las explosiones y el impacto en la salud de los seres humanos y la vida de flora y fauna locales.

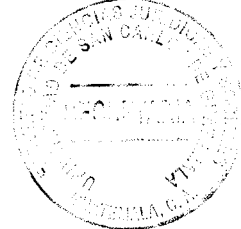
Es de esta manera como han aflorado las deficiencias institucionales, tanto del Ministerio de Energía y Minas, como del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para afrontar el impacto que genera esta actividad y sobre todo por las deficiencias del Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería y su propio reglamento, que dejan entrever la escasa efectividad de los mismos para mitigar o contrarrestar el impacto ambiental de esta rama productiva del país.

Se requiere de la articulación del reglamento para viabilizar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, debiéndose realizar en concordancia con una nueva normativa en materia minera, lo cual implicaría la derogación de la ley vigente, a fin de que el nuevo normativo, resulte mucho más inclusivo para las comunidades en los cuales se desarrollen los proyectos de exploración y explotación minera.



## BIBLIOGRAFÍA

- Amnistía Internacional. **Guatemala: La minería en Guatemala: Derechos en peligro.** Londres, Inglaterra. (s.e.), Ed. Amnistía Internacional, 2014.
- Asociación Amigos del Lago de Izabal -ASALI-. **Estudio sobre la industria extractiva en Guatemala con enfoque en extracción minera y petróleo.** Guatemala: (s.e), (s.Ed.), 2004.
- CAJIGAS PANERA, **Abanto y Zierbana, estudio histórico-artístico. (monografías de los pueblos de Vizcaya).** Bilbao, España: (s.e), Ed. Diputación Foral de Bizkaia, 1997.
- Castagnino, Vincent. **Minería de metales y derechos humanos en Guatemala. La mina Marlin en San Marcos.** Guatemala: (s.e.), Ed. Brigadas de Paz Internacionales, 2006.
- DORE, Elizabeth. **Una interpretación socio-ecológica de la historia minería Latinoamericana.** Londres, Inglaterra. (s.e), Ed. Universidad de Portsmouth, 1988.
- <https://www.caracteristicas.co/mineria/#ixzz6DUA9Hiz8> (Consultado: 14 de enero de 2020).
- [http://cuentame.inegi.org.mx/economia/parque/mineria/i\\_mineria.pdf](http://cuentame.inegi.org.mx/economia/parque/mineria/i_mineria.pdf) (Consultado: 16 de enero de 2020).
- <http://www.pmabogados.co/pm-legal-news/decreto-para-la-clasificacion-minera-mineria-de-subsistencia/> (Consultado: 18 de enero de 2020).
- <https://www.mem.gob.gt/quienes-somos/objetivos-y-funciones/> (Consultado: 20 de enero de 2020).
- <https://www.mem.gob.gt/mineria/direccion-general-de-mineria/funciones/> (Consultado: 20 de enero de 2020).
- <http://old.catapa.be/es/miner%C3%ADa/econ%C3%B3mico> (Consultado: 20 de enero de 2020).
- <https://elperiodico.com.gt/inversion/2016/08/26/presentan-estudio-sobre-el-impacto-de-la-mineria-en-el-pais/> (Consultado: 20 de enero de 2020).
- <https://www.prensalibre.com/economia/mineria-en-guatemala/> (Consultado: 22 de enero de 2020).



<https://dca.gob.gt/noticias-guatemala-diario-centro-america/energia-y-minas-presenta-politicas-para-explotacion-sostenible-de-recursos-naturales-y-mineros/>  
(Consultado: 25 de enero de 2020).

HUEPE, Claudio y José Miguel Sánchez. **Minería y medioambiente en Chile. Situación ambiental y legal.** Santiago, Chile: (s.e.), (s.Ed.), 1995.

Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales –ICEFI-. **La minería en Guatemala: realidad y desafíos frente a la democracia y el desarrollo.** Guatemala: (s.Ed.), 2011.

Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente. **Compilación de investigaciones y análisis de coyuntura sobre la conflictividad socio ambiental de Guatemala.** Universidad Rafael Landívar. Guatemala: Ed. IARNA, 2014.

Instituto Regional de Altos Estudios Políticos -IRALEP-. **Comprendiendo la conflictividad por minería en Guatemala para tender puentes de gobernabilidad.** Guatemala: (s.e.), (s.Ed.), 2010.

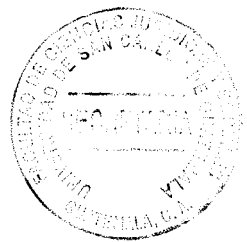
JOACHIN MALDONADO, Carmen Lorena. **Procedimiento consultivo a las comunidades indígenas para la aprobación de la explotación minera.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e.), (s.Ed.), 2007.

Marroquín Aceituno, Héctor René. **La modernización de la legislación minera de Guatemala y la simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de derechos mineros de explotación; una necesidad impostergable.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e.), (s.Ed.), 1994.

Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana. **Kit de Minería ¿Qué es la Minería?** Dirección General de Energía y Cámara Minera Petrolera de la República Dominicana. Embajada de Canadá en la República Dominicana: (s.e.), (s.Ed.), 2018.

Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala. **La actividad minera y los derechos humanos en Guatemala.** Guatemala: (s.e.), Ed. Litografía Textos y Formas Impresas, 2005.

ROBINSON, Robert. Steve Laudeman y James Montgomery. **Análisis de estudio de impacto ambiental del proyecto minero El Escobal, San Rafael Las Flores, Santa Rosa.** Guatemala: (s.e.), (s.Ed.), 2012.



## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala,** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Organización de las Naciones Unidas. -ONU-. Nueva York, 1948.

**Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales** Organización Internacional del Trabajo. Ginebra Suiza. 1989.

**Código Municipal.** Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 2002.

**Ley de Minería.** Decreto Número 48-97 del Congreso de la república de Guatemala, 1997.

**Ley de Áreas Protegidas.** Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1989.

**Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.** Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1986.

**Reglamento de la Ley de Minería.** Acuerdo Gubernativo Número 176-2001 del Organismo Ejecutivo, Guatemala, 2001.